

**DECLARACIÓN DE RENTA PERSONA NATURAL**

**AÑO GRAVABLE 2024**

Mallerly Ruiz Pérez

Claudia Viviana Hernández

INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ

Diplomado En Declaración De Renta Persona Natural Año 2024

Docente:

Mary Janeth Molina

Cali, Colombia

30 de enero de 2026

## 1 TABLA DE CONTENIDO

<b>1</b>	<b>TABLA DE CONTENIDO.....</b>	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>Lista de Ilustraciones .....</b>	<b>15</b>
<b>4</b>	<b>Introduccion .....</b>	<b>16</b>
<b>5</b>	<b>Problema de investigación .....</b>	<b>16</b>
<b>6</b>	<b>Planteamiento del Problema.....</b>	<b>17</b>
<b>7</b>	<b>Formulación del Problema .....</b>	<b>18</b>
<b>8</b>	<b>Justificación.....</b>	<b>18</b>
<b>9</b>	<b>Objetivos:.....</b>	<b>19</b>
<b>9.1</b>	<b>Objetivo General.....</b>	<b>19</b>
<b>9.1.1</b>	<b>Objetivos Específicos .....</b>	<b>19</b>
<b>10</b>	<b>Marco de referencia:.....</b>	<b>20</b>
<b>11</b>	<b>Marco conceptual .....</b>	<b>21</b>
<b>11.1</b>	<b>Persona Natural. ....</b>	<b>22</b>
<b>11.2</b>	<b>Persona Jurídica .....</b>	<b>22</b>
<b>11.3</b>	<b>¿Qué Es Renta? .....</b>	<b>22</b>
<b>11.4</b>	<b>¿Qué Es UVT?.....</b>	<b>22</b>
<b>11.5</b>	<b>¿Qué Es La Declaración De Renta? .....</b>	<b>22</b>
<b>11.6</b>	<b>¿Qué Es El Impuesto De Renta? .....</b>	<b>23</b>
<b>11.7</b>	<b>¿Quiénes Deben Declarar Renta? .....</b>	<b>23</b>
<b>11.7.1</b>	<b>Plazos para la presentación de la declaración de renta – Personas naturales (año gravable 2024, para presentar en 2025).....</b>	<b>23</b>

11.7.2	Sanciones Tributarias.....	24
11.7.3	Paso A Paso Para La Declaración De Renta De Personas Naturales:	25
11.7.4	Aspectos Adicionales De La Declaración De Renta: .....	26
11.8	¿Qué se debe hacer cuando es la primera vez que el contribuyente debe declarar renta?.....	27
11.9	¿Qué Es Una Sucesión Liquida? .....	27
11.9.1	¿Cuánto dura la sucesión ilíquida? .....	27
11.9.2	¿Quién presenta la declaración de renta de una persona fallecida? .....	30
11.10	Residencia Fiscal. ....	31
11.10.1	¿qué es la residencia fiscal? .....	31
11.10.2	¿Qué implica ser residente fiscal? .....	31
11.11	Paraíso Fiscal. ....	32
11.11.1	Certificado De Residencia Fiscal.....	33
11.11.2	Cultura De La Contribución .....	33
11.11.3	Información Exógena .....	35
11.12	Tipos De Renta.....	36
11.13	Elusión Fiscal .....	37
11.14	Evasión Fiscal Y Estructura Cedular.....	37
11.15	Rentas De Trabajo (Art. 103 E.T.) .....	37
11.16	Rentas De Capital (Art. 338 E.T.) .....	39
11.17	Rentas No Laborales (Art. 340 E.T.) .....	40

<b>11.18</b>	<b>Rentas De Pensiones (Art. 337 E.T.).....</b>	<b>41</b>
<b>11.19</b>	<b>Rentas De Dividendos Y Participaciones (Art. 342 E.T.):.....</b>	<b>42</b>
<b>11.20</b>	<b>¿Qué Es Una Cédula?.....</b>	<b>44</b>
<b>11.20.1</b>	<b>Tipos De Cédulas (Formulario 210).....</b>	<b>44</b>
<b>11.21</b>	<b>Sección Rentas De Trabajo. ....</b>	<b>45</b>
<b>11.21.1</b>	<b>Casilla 32: Ingresos brutos de rentas de trabajo .....</b>	<b>45</b>
<b>11.21.2</b>	<b>Casilla 33: Ingresos no constitutivos de renta .....</b>	<b>46</b>
<b>11.21.3</b>	<b>Casilla 34: Renta líquida de las rentas de trabajo .....</b>	<b>47</b>
<b>11.22</b>	<b>Rentas Exentas.....</b>	<b>47</b>
<b>11.22.1</b>	<b>Casilla 35: Rentas exentas de las rentas de trabajo- aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC .....</b>	<b>47</b>
<b>11.22.2</b>	<b>Casilla 36: rentas exentas de las rentas de trabajo - Otras rentas exentas (art. 206 E.T.) .....</b>	<b>47</b>
<b>11.22.3</b>	<b>La casilla 37 – Total de rentas exentas de las rentas de trabajo.</b>	
	<b>50</b>	
<b>11.23</b>	<b>Deducciones Imputables A Las Rentas De Trabajo .....</b>	<b>51</b>
<b>11.23.1</b>	<b>Casilla 38: Deducciones imputables a las rentas de trabajo - intereses de vivienda.....</b>	<b>51</b>
<b>11.23.2</b>	<b>Casilla 39: Deducciones imputables a las rentas de trabajo – Otras deducciones imputables. ....</b>	<b>52</b>
<b>11.23.3</b>	<b>Casilla 40: Total deducciones imputables a las rentas de trabajo</b>	
	<b>56</b>	

11.23.4	Casilla 41: rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo (limitadas).....	58
11.23.5	Casilla 42: renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo. ...	58
11.24	Sección Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria .....	62
11.24.1	Casilla 43: ingresos brutos de las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria. ....	62
11.24.2	Casilla 44: ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria (trabajo independiente).....	63
11.24.3	Casilla 45: Costos y deducciones procedentes de las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria. ...	65
11.24.4	Casilla 46: renta líquida de las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria. ....	67
11.24.5	Rentas Exentas De Las Rentas De Trabajo Que No Provengan De Una Relación Laboral O Legal Reglamentaria.....	68
11.24.6	Casilla 47: las rentas exentas de las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria (trabajo independiente) – aportes voluntarios AFC, FVP, y/o AVC .....	68
11.24.7	Casilla 48: Rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria - otras rentas exentas .....	69
11.24.8	Casilla 49: total de rentas exentas de las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria. ....	69

<b>11.24.9</b>	<b>Deducciones Imputables A Las Rentas De Trabajo Que No Provenzan De Una Relación Laboral O Legal Y Reglamentaria.....</b>	<b>69</b>
<b>11.24.10</b>	<b>Casilla 50: deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria - intereses de vivienda.</b>	<b>69</b>
<b>11.24.11</b>	<b>Casilla 51: Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras deducciones</b>	<b>70</b>
<b>11.24.12</b>	<b>Casilla 52: Total de deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria...</b>	<b>71</b>
<b>11.24.13</b>	<b>Casilla 53: Rentas exentas y/o deducciones imputables de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (limitadas) .....</b>	<b>71</b>
<b>11.24.14</b>	<b>Casilla 54: Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo independientes que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. ....</b>	<b>72</b>
<b>11.24.15</b>	<b>Casilla 55: Pérdida líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria</b>	<b>72</b>
<b>11.24.16</b>	<b>Casilla 56: Compensaciones por pérdidas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria...</b>	<b>73</b>
<b>11.24.17</b>	<b>Casilla 57: Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. ....</b>	<b>74</b>

11.24.18	Sección Rentas De Capital.....	78
11.24.19	Casilla 58: Ingresos Brutos De Las Rentas De Capital.....	79
11.24.20	Casilla 59: Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital	79
11.24.21	Casilla 60: Costos y deducciones procedentes de las rentas de capital	80
11.24.22	Casilla 61: Renta líquida de las rentas de capital .....	82
11.24.23	Casilla 62: Rentas líquidas pasivas (ECE) .....	83
11.24.24	Casilla 63: Rentas exentas de las rentas de capital – aportes voluntarios AFC, FVP, y/o AVC.....	84
11.24.25	Casilla 64: Rentas exentas de las rentas de capital – otras rentas exentas .....	84
11.24.26	Casilla 65: Total rentas exentas de las rentas de capital.....	85
11.24.27	Deducciones Imputables A Las Rentas De Capital.....	85
11.24.28	Casilla 66: Deducciones imputables a las rentas de capital - Intereses de vivienda .....	85
11.24.29	Casilla 67: Deducciones imputables a las rentas de capital - otras deducciones imputables. ....	86
11.24.30	Casilla 68: Total deducciones imputables a las rentas de capital	86
11.24.31	Casilla 69: Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de capital (limitadas) .....	87

11.24.32	Casilla 70: Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital	87
11.24.33	Casilla 71: Pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital	88
11.24.34	Casilla 72: Compensaciones por pérdidas de las rentas de capital	89
11.24.35	Casilla 73: Renta líquida ordinaria de las rentas de capital ....	89
(Nacionales, 2024) (PROPIA) .....		94
Tabla .....		95
11.24.36	sección Rentas No Laborales.....	95
11.24.37	Casilla 74 - ingresos brutos de las rentas no laborales: .....	95
11.24.38	Casilla 75 – Devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales.	96
11.24.39	Casilla 76 – Ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales.	96
11.24.40	Casilla 77 – Costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales	97
11.24.41	Casilla 78 - Renta líquida de las rentas no laborales.....	98
11.24.42	Casilla 79 - Rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas no laborales:	98
11.24.43	.....	98
11.24.44	Rentas Exentas De Las Rentas No Laborales .....	98

11.24.45	Casilla 80 - Rentas exentas de las rentas no laborales – aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC .....	98
11.24.46	Casilla 81- Rentas exentas de las rentas no laborales – Otras rentas exentas .....	99
11.24.47	Casilla 82 - Total rentas exentas de las rentas no laborales .....	99
11.24.48	Casilla 83 - Deducciones imputables a las rentas no laborales – Intereses de vivienda .....	99
11.24.49	Casilla 84 - Deducciones imputables a las rentas no laborales – Otras deducciones imputables: .....	100
11.24.50	Casilla 85- Total deducciones imputables a las rentas no laborales	100
11.24.51	Casilla 86: Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas no laborales .....	101
11.24.52	Casilla 87 – Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales:	101
11.24.53	Casilla 88 - perdida liquida del ejercicio de las rentas no laborales:	102
11.24.54	Casilla 89 – Compensaciones por perdidas de las rentas no laborales:	102
11.24.55	Casilla 90 - Renta líquida ordinaria de las rentas no laborales:	102
11.24.56	Cedula General .....	109
11.24.57	Casilla 91 – Renta líquida cedula general: .....	109

<b>11.24.58</b>	<b>Casilla 92 – Rentas exentas y deducciones imputables</b>	
<b>limitadas:</b>	<b>109</b>	
<b>11.24.59</b>	<b>Casilla 93 – Renta líquida ordinaria cedula general:.....</b>	<b>110</b>
<b>11.24.60</b>	<b>Casilla 94 - Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y</b>	
<b>anteriores:</b>	<b>111</b>	
<b>11.24.61</b>	<b>Casilla 95 - compensaciones por exceso de renta presuntiva:</b>	<b>111</b>
<b>11.24.62</b>	<b>Casilla 96 - rentas gravables incluye el valor total de los</b>	
<b>siguientes conceptos: .....</b>		<b>111</b>
<b>11.24.63</b>	<b>Casilla 97 - renta líquida gravable cedula general: .....</b>	<b>112</b>
<b>11.24.64</b>	<b>Casilla 98 - Renta presuntiva: .....</b>	<b>112</b>
<b>11.24.65</b>	<b>Cedula De Pensiones.....</b>	<b>114</b>
<b>11.24.66</b>	<b>Casilla 99-Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y</b>	
<b>del exterior:</b>	<b>114</b>	
<b>11.24.67</b>	<b>Casilla 100 – Ingresos no constitutivos de renta: .....</b>	<b>114</b>
<b>11.24.68</b>	<b>Casilla 101 – Renta líquida: .....</b>	<b>115</b>
<b>11.24.69</b>	<b>Casilla – 102 – Rentas exentas de pensiones: .....</b>	<b>115</b>
<b>11.24.70</b>	<b>Casilla 103 – Renta líquida gravable - cedula de pensiones: .</b>	<b>115</b>
<b>11.24.71</b>	<b>Cedula De Dividendos Y Participaciones .....</b>	<b>115</b>
<b>11.24.72</b>	<b>Casilla 104-dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y</b>	
<b>otros:</b>	<b>115</b>	
<b>11.24.73</b>	<b>Casilla 105 – Ingresos no constitutivos de renta: .....</b>	<b>118</b>
<b>11.24.74</b>	<b>Casilla 106 - Renta líquida ordinaria del año 2016 y anteriores:</b>	
	<b>120</b>	

11.24.75	casilla 107 – 1ª sub-cedula años 2017 y siguientes numeral 3 art 49 del E.T.:	120
11.24.76	Casilla 108 – 2ª sub-cedula años 2017 y siguientes, párrafo 2º art. 49 del E.T.:	121
11.24.77	Casilla 109 - Dividendos y participaciones recibidas del exterior:	122
11.24.78	Casilla 110 - rentas exentas de la casilla 109:	123
11.24.79	Casilla 111 – renta líquida gravable (cedula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones artículo 241 E.T.:	124
11.24.80	Ganancias Ocasionales	124
11.24.81	casilla 112 - ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior:	124
11.24.82	Casilla 113 - costos por ganancias ocasionales:	125
11.24.83	Casilla 114 - ganancias ocasionales no gravadas y exentas registra el valor que por ley corresponda a ganancias ocasionales no gravadas o exentas:	125
11.24.84		125
11.24.85	Casilla 115 - ganancias ocasionales gravables:	128
11.24.86	Casilla 116 - Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111)	128
11.24.87	Casilla 117 - Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111):	129

<b>11.24.88</b>	<b>Casilla 118 - Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a sucédela (Art 240 E.T):.....</b>	<b>130</b>
<b>11.24.89</b>	<b>Casilla 119 - Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106):</b>	<b>131</b>
<b>11.24.90</b>	<b>Casilla 120 - Por dividendos y participaciones recibidas del exterior (base casillas 109 - 110).....</b>	<b>132</b>
<b>11.24.91</b>	<b>.....</b>	<b>132</b>
<b>11.24.92</b>	<b>Casilla 121 - Total Impuesto Sobre Las Rentas Líquidas Gravables:</b>	<b>132</b>
<b>11.24.93</b>	<b>Sección Descuentos Tributarios .....</b>	<b>133</b>
<b>11.24.94</b>	<b>Casilla 122 - Impuestos Pagados En El Exterior: Art 254 E.T</b>	<b>133</b>
<b>11.24.95</b>	<b>Casilla 123 – 1. Donaciones: Descuento Tributario Por Inversiones En Desarrollo Tecnológico E Innovación. Art 256e.T.....</b>	<b>133</b>
<b>11.24.96</b>	<b>Casilla 124 - Dividendos, Participaciones Y Otros: .....</b>	<b>136</b>
<b>11.24.97</b>	<b>Casilla 125 - Total Descuentos Tributarios:.....</b>	<b>138</b>
<b>11.24.98</b>	<b>Casilla 126 - Impuesto Neto De Renta:.....</b>	<b>138</b>
<b>11.24.99</b>	<b>Casilla 127 - Impuesto De Ganancias Ocasionales: .....</b>	<b>139</b>
<b>11.24.100</b>	<b>Casilla 128 - Descuento Por Impuestos Pagados En El Exterior Por Ganancias Ocasionales: .....</b>	<b>139</b>
<b>11.24.101</b>	<b>Casilla 129 - Total Impuesto A Cargo:.....</b>	<b>139</b>
<b>11.24.102</b>	<b>Casilla 130 - Anticipo Renta Liquidado Año Gravable Anterior:</b>	<b>140</b>

<b>11.24.103</b>	<b>Casilla 131 - Saldo A Favor Del Año Gravable Anterior Sin Solicitud De Devolución Y/O Compensación: .....</b>	<b>140</b>
<b>11.24.104</b>	<b>Casilla 132 - Retenciones Año Gravable A Declarar: .....</b>	<b>140</b>
<b>11.24.105</b>	<b>Casilla 133 - Anticipo Renta Para El Año Gravable Siguiente: Determine El Anticipo Por El Impuesto De Renta Por El Año Siguiente, Así:</b>	
	<b>141</b>	
<b>11.24.106</b>	<b>Sección 4 .....</b>	<b>141</b>
<b>11.24.107</b>	<b>Casilla 134 - Saldo A Pagar Por Impuesto: .....</b>	<b>141</b>
<b>11.24.108</b>	<b>Casilla 135 - Sanciones:.....</b>	<b>142</b>
<b>11.24.109</b>	<b>Casilla 136 - Total saldo a pagar: .....</b>	<b>142</b>
<b>11.24.110</b>	<b>Casilla 137 - Total Saldo A Favor: .....</b>	<b>142</b>
<b>11.24.111</b>	<b>Casilla 138 - Número De Dependientes Económicos: .....</b>	<b>143</b>
<b>11.24.112</b>	<b>Casilla 139 - Adición Por Dependientes A La Casilla 92: .....</b>	<b>143</b>
<b>11.24.113</b>	<b>Casilla 140 - Ud. Superó Tope Indicativo Art. 336-1 Del E.T.</b>	
<b>Marque X:</b>	<b>143</b>	
<b>11.24.114</b>	<b>Casilla 141 - Aporte voluntario: .....</b>	<b>144</b>
<b>11.24.115</b>	<b>Sección Final.....</b>	<b>145</b>
<b>11.24.116</b>	<b>Casilla 980 - Pago Total: .....</b>	<b>145</b>
<b>11.24.117</b>	<b>Casilla 981 - Cód. Representación: .....</b>	<b>145</b>
<b>11.24.118</b>	<b>Casilla 982 - Cód. Contador O Revisor Fiscal: .....</b>	<b>145</b>
<b>11.24.119</b>	<b>Casilla 994 - Con Salvedades: .....</b>	<b>146</b>
<b>11.24.120</b>	<b>Casilla 996 - Espacio Para El Número Interno De La Dian/Adhesivo: .....</b>	<b>146</b>

**11.24.121 Casilla 997 - Espacio Exclusivo Para El Sello De La Entidad**

	<b>Recaudadora: .....</b>	<b>146</b>
<b>11.25</b>	<b>Marco legal .....</b>	<b>147</b>
<b>11.26</b>	<b>Marco teórico–referencial .....</b>	<b>148</b>
<b>11.27</b>	<b>Marco contextual .....</b>	<b>148</b>
<b>11.28</b>	<b>Resultados esperados .....</b>	<b>148</b>
<b>11.29</b>	<b>Desarrollo de los objetivos .....</b>	<b>150</b>
<b>11.30</b>	<b>Objetivo 1: .....</b>	<b>150</b>
<b>11.31</b>	<b>Objetivo 2: .....</b>	<b>150</b>
<b>11.32</b>	<b>Objetivo 3: .....</b>	<b>150</b>
<b>11.33</b>	<b>Objetivo 4: .....</b>	<b>151</b>
<b>11.34</b>	<b>Objetivo 5: .....</b>	<b>151</b>
<b>11.35</b>	<b>Conclusiones .....</b>	<b>151</b>
<b>11.36</b>	<b>Recomendaciones .....</b>	<b>153</b>
<b>12</b>	<b>Referencias .....</b>	<b>154</b>

## 2 Lista de Ilustraciones

Ilustración 1 Calendario de personas naturales .....	24
Ilustración 2 Mapa de Proceso Obligatorio de Renta en Sucesiones .....	29
Ilustración 3 cultura de la contribución .....	34
Ilustración 4 Tipos de Renta .....	43
Tabla 1 salario mensual promedio en UVR .....	48
Ilustración 5 Formulario 210 Renta de trabajo .....	60
Ilustración 6 Costos y gastos .....	67
Ilustración 7 Formulario 210. Rentas de Trabajo no laboral .....	76
Ilustración 8 Costos y Gastos .....	82
Ilustración 9 Formulario 210 Rentas de Capital.....	91
Tabla 2 Indicadores tributarios basados en la UVT para el año gravable.....	94
Tabla 3 Costos para una empresa, para un trabajador que gane un salario mínimoV .....	95
Ilustración 10 Formulario 210 Rentas no Laborales.....	104
Tabla 4 Ingresos no constitutivos de renta. ....	107
Tabla 5 Rentas exentas.....	108
Tabla 6 Deducciones.....	109
Tabla 7 Rangos en UVT.....	128
Tabla 8 Rangos en UVT.....	129
Tabla 9 Rangos en UVT 3.....	131
Tabla 10 Dividendos y participaciones .....	136

#### **4 Introducción**

La declaración de renta para personas naturales es un trámite que permite a la DIAN conocer los ingresos, bienes, gastos y obligaciones económicas que una persona tuvo durante un año. A través de esta declaración se establece si la persona debe pagar impuesto de renta, cuánto debe pagar o si tiene saldo a favor.

No todas las personas están obligadas a declarar, pero quienes cumplen ciertos requisitos deben presentar la información de manera correcta y dentro de los plazos establecidos. En la declaración se tienen en cuenta diferentes tipos de ingresos, como salarios, rentas de capital, rentas no laborales y pensiones, aplicando deducciones, rentas exentas y descuentos permitidos por la ley. Todo este proceso busca que el pago de impuestos sea justo y acorde con la capacidad económica de cada contribuyente.

#### **5 Problema de investigación**

En Colombia declarar renta no es simplemente dar una cifra, es entender un rompecabezas llamado, "Sistema Modular". Este modelo nos obliga a clasificar cada peso que ganamos según su origen, pero el problema es que exige un nivel técnico que el ciudadano común no siempre tiene.

En el día a día la realidad es compleja. Entre los constantes cambios en las leyes y lo difícil que es leer el estatuto Tributario, muchas personas se sienten perdidas al intentar separar sus salarios pensiones o dividendos. No es falta de voluntad, es que las refleja las reglas del juego cambian todo el tiempo.

Este desconocimiento tiene un costo real, confundir una deducción con una renta exenta no es un error menor, se traduce en declaraciones mal hechas, multas y sanciones que afecta el

bolsillo de los colombianos. Incluso para los contadores el cambio es una cuesta arriba, ya que deben lidiar con información imprecisa que le entregan sus clientes.

Para todo esto se hace urgente entender a fondo como este desconocimiento del sistema esta afectando el pago de impuesto en el país. Necesitamos cerrar esa brecha entre lo que dice la norma y lo que el contribuyente realmente entiende, para que cumplir con la ley deje de ser un dolor de cabeza y se convierta en un proceso claro y justo para todos.

## **6 Planteamiento del Problema**

El impuesto sobre la renta de las personas naturales en Colombia se encuentra regulado por un conjunto de normas que buscan garantizar una tributación justa y acorde con la capacidad económica de los contribuyentes. Sin embargo, en la realidad cotidiana, la aplicación de estas normas suele representar una dificultad para muchos ciudadanos, especialmente cuando deben enfrentarse al contenido del Estatuto Tributario y al funcionamiento del sistema cédular.

Para una persona natural sin formación tributaria, comprender cómo clasificar correctamente sus ingresos, identificar cuáles gastos son deducibles o reconocer los beneficios fiscales permitidos por la ley no resulta una tarea sencilla. La complejidad del lenguaje normativo y la diversidad de reglas aplicables generan confusión e incertidumbre al momento de cumplir con la obligación de declarar renta.

Esta falta de comprensión tiene efectos directos en la práctica. En muchos casos, los contribuyentes cometen errores involuntarios al elaborar su declaración, lo que puede derivar en sanciones, intereses moratorios y procesos de fiscalización por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Además, el desconocimiento de la normativa conduce, en ocasiones, al pago de un impuesto mayor al que corresponde legalmente o a la pérdida de beneficios tributarios que podrían aliviar la carga fiscal.

Desde esta perspectiva, el problema no se limita únicamente al cumplimiento de una obligación formal, sino que refleja una dificultad más profunda relacionada con el acceso y la comprensión de la normativa tributaria. En este contexto, resulta necesario analizar cómo el desconocimiento del sistema cedular del impuesto sobre la renta incide en la correcta determinación de la obligación tributaria de las personas naturales en Colombia, considerando el impacto que esta situación tiene en la economía y tranquilidad de los contribuyentes

## **7 Formulación del Problema**

Ante la complejidad del sistema, cabe preguntarnos: ¿De qué manera la falta de claridad sobre el sistema cedular está llevando a los colombianos a cometer errores en su declaración de renta y cómo afecta esto su cumplimiento legal?"

## **8 Justificación**

Declarar renta en Colombia es mucho más que un trámite administrativo; es la forma en que los ciudadanos contribuimos al desarrollo y bienestar del país. Sin embargo, para que este aporte sea justo y equitativo, es indispensable que tanto el contribuyente como el profesional entiendan las reglas del juego. El sistema cedular es la columna vertebral de esta obligación, y comprenderlo a fondo es el primer paso para pasar del temor a la seguridad tributaria.

La importancia de este marco teórico nace de una necesidad muy humana: la claridad. No se trata solo de citar leyes, sino de construir un puente conceptual que permita clasificar ingresos y aplicar beneficios sin miedo a equivocarse. Una mala interpretación no solo es un error técnico; es un riesgo real que se traduce en multas, intereses y una inestabilidad económica que afecta directamente al bolsillo de las personas.

Desde el ámbito académico, este trabajo no busca simplemente repetir lo que dice el Estatuto Tributario. Su valor está en integrar conceptos clave —como deducciones, rentas

exentas y ganancias ocasionales— para formar un criterio crítico y analítico. Queremos que el futuro contador o administrador no solo "llene formularios", sino que comprenda la lógica detrás de cada cifra.

Finalmente, en el plano práctico, esta investigación sirve como una brújula para la planeación tributaria. Al dominar el sistema cédular, el contribuyente deja de ser un sujeto pasivo y comienza a tomar decisiones informadas, aprovechando los beneficios legales y cumpliendo con sus deberes de forma voluntaria y precisa. En definitiva, este estudio es una herramienta esencial para profesionalizar el ejercicio tributario y proteger el patrimonio de los ciudadanos.

“De esta manera, el estudio contribuye al fortalecimiento del análisis tributario en el ámbito académico”

## **9 Objetivos:**

### **9.1 Objetivo General**

Descubrir cómo afecta el desconocimiento del sistema cédular a la hora de calcular el impuesto de renta de los ciudadanos en Colombia, con el fin de entender los errores que impiden un cumplimiento tributario justo y preciso.

#### **9.1.1 *Objetivos Específicos***

Para lograrlo, nos enfocaremos en estos cuatro pasos fundamentales:

- Clarificar las bases: Identificar esos conceptos esenciales del sistema de cédulas que todo contribuyente debería conocer para navegar el impuesto de renta sin errores.

- Organizar el rompecabezas de ingresos: Examinar cómo se deben clasificar los ingresos en cada cédula, asegurando que cada peso se registre donde la ley lo exige.
- Simplificar el proceso de cálculo: Describir paso a paso cómo se limpia la renta (depuración), desde lo que no paga impuestos hasta los beneficios legales que ayudan a reducir la carga financiera.
- Aprender de los errores comunes: Analizar las fallas más frecuentes que cometen las personas por falta de guía técnica, para prevenir sanciones y dolores de cabeza con la DIAN.
- Reivindicar el valor del conocimiento: Resaltar por qué estar bien informado no es solo una obligación, sino la mejor herramienta para que el ciudadano cumpla con el país de forma tranquila y eficiente.

### **10 Marco de referencia:**

El presente trabajo se desarrolla en el contexto del sistema tributario colombiano, específicamente en lo relacionado con la declaración de renta para personas naturales, la cual constituye una de las principales obligaciones fiscales establecidas por el Estado. Este marco de referencia permite ubicar el tema dentro del ámbito normativo, administrativo y conceptual que regula la tributación en Colombia, facilitando la comprensión de los elementos que intervienen en el cumplimiento de esta obligación.

La declaración de renta es un mecanismo mediante el cual las personas naturales informan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre los ingresos, el patrimonio, los costos, las deducciones y las rentas obtenidas durante un período gravable. A

partir de esta información, la administración tributaria determina si existe impuesto a cargo o saldo a favor, garantizando el control fiscal y la correcta aplicación de las normas tributarias.

Este trabajo se apoya en los lineamientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, que define los conceptos fundamentales del impuesto de renta, tales como persona natural, renta, base gravable, tarifas, exenciones y sanciones. Asimismo, se consideran las disposiciones legales vigentes que regulan la obligación de declarar renta, los plazos para su presentación y las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Dentro del marco de referencia también se incluyen conceptos clave como la Unidad de Valor Tributario (UVT), utilizada como herramienta de actualización de valores tributarios, y el impuesto de renta como tributo directo que grava la capacidad económica de los contribuyentes. La comprensión de estos elementos permite contextualizar el proceso de declaración y resaltar su importancia dentro del sistema fiscal.

Finalmente, el marco de referencia sitúa la declaración de renta no solo como un deber legal, sino como un instrumento que contribuye al financiamiento del gasto público y al desarrollo económico y social del país, promoviendo una cultura de responsabilidad y cumplimiento tributario entre las personas naturales.

## **11 Marco conceptual**

Este apartado define los pilares del impuesto: desde la persona natural como sujeto responsable, hasta el sistema cedular como método de clasificación. Es vital entender conceptos como la depuración de la renta, que consiste en restar de los ingresos brutos los costos y beneficios permitidos para llegar a la renta líquida gravable, sobre la cual se calcula el impuesto final.

### 11.1 Persona Natural.

- Es una persona física que tiene derechos y obligaciones ante la ley.
- Es responsable de sus bienes y recursos
- realiza actividades u operaciones a título personal, ya sea de forma independiente o como trabajador.

### 11.2 Persona Jurídica

- Es una entidad que tiene derechos y obligaciones.
- Responde solo con los bienes de la empresa,
- Paga impuestos según sus utilidades y puede ser una empresa pública o privada, una fundación, una ONG o el Estado.
- Realiza actividades con su propio nombre, diferente al de sus dueños o fundadores.

### 11.3 ¿Qué Es Renta?

Son los ingresos que generan ganancias, beneficios o aumento del patrimonio, sin importar cómo se llamen.

### 11.4 ¿Qué Es UVT?

UVT (Unidad de Valor Tributario) **Es una medida creada en Colombia para expresar valores de impuestos y obligaciones tributarias. No es una moneda, sino una unidad de cuenta que la DIAN ajusta cada año en pesos. Sirve para calcular y unificar cifras tributarias.**

**“Valor UVT: 2024 \$47.065 y 2025 \$49.799.”**

### 11.5 ¿Qué Es La Declaración De Renta?

Es el informe que se presenta ante la DIAN donde se registran los ingresos obtenidos durante el año anterior, como:

- Salarios,
- Ganancias,
- Comisiones
- otros ingresos.

## **11.6 ¿Qué Es El Impuesto De Renta?**

Es un impuesto que cobra el Estado sobre los ingresos de personas naturales y jurídicas, ya que estos aumentan el patrimonio. Se calcula sobre la renta líquida, restando los gastos y deducciones a los ingresos, y aplicando la tarifa correspondiente para obtener el impuesto a pagar.

## **11.7 ¿Quiénes Deben Declarar Renta?**

Todas las personas jurídicas deben declarar renta sin importar sus ingresos.

Las personas naturales solo están obligadas a declarar si superan alguno de estos topes en UVT para el período gravable 2024–2025:

- Patrimonio bruto: más de 4.500 UVT al último día del año.
- Ingresos brutos: más de 1.400 UVT en el año.
- Consumos con tarjeta de crédito: más de 1.400 UVT en el año.
- Compras y consumos totales: más de 1.400 UVT en el año.
- Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones: más de 1.400 UVT acumulados en el año.

### ***11.7.1 Plazos para la presentación de la declaración de renta – Personas naturales (año gravable 2024, para presentar en 2025).***

La DIAN estableció que la declaración de renta se presenta entre el 12 de agosto y el 24

Nombre de la fuente: DIAN

de octubre de 2025, y la fecha exacta depende de los dos últimos dígitos de tu NIT o cédula.

<https://www.dian.gov.co/Calendario-de-obligaciones.aspx>- Ahí la DIAN publica los plazos según los dos últimos dígitos del NIT o cédula para presentar la declaración de renta.

*Ilustración 1 Calendario de personas naturales*

RENDA PERSONAS NATURALES*		Plazos para declarar				
Hasta <b>agosto</b> 2021						
Dos últimos dígitos del NIT	01 y 02	03 y 04	05 y 06	07 y 08	09 y 10	
	10	11	12	13	17	
Dos últimos dígitos del NIT	11 y 12	13 y 14	15 y 16	17 y 18	19 y 20	
	18	19	20	23	24	
Dos últimos dígitos del NIT	21 y 22	23 y 24	25 y 26	27 y 28	29 y 30	
	25	26	27	30	31	
* 31 Grupos de actividades económicas aplicarán 0% como anticipo del año gravable 2021. Decreto 375 de abril de 2021.						
RENDA PERSONAS NATURALES*		Plazos para declarar				
Hasta <b>octubre</b> 2021						
Dos últimos dígitos del NIT	75 y 76	77 y 78	79 y 80	81 y 82	83 y 84	
	1	4	5	6	7	
Dos últimos dígitos del NIT	85 y 86	87 y 88	89 y 90	91 y 92	93 y 94	
	8	11	12	13	14	
Dos últimos dígitos del NIT	95 y 96	97 y 98	99 y 00			
	15	19	20			
* 31 Grupos de actividades económicas aplicarán 0% como anticipo del año gravable 2021. Decreto 375 de abril de 2021.						

(DIAN, 2021)

### Importante:

Estos plazos cambian cada año según lo que publique la DIAN en su calendario tributario oficial.

Siempre consulta el documento actualizado en la página de la DIAN.

### 11.7.2 Sanciones Tributarias.

- La DIAN aplica sanciones cuando las obligaciones no se cumplen correctamente. La sanción mínima en 2025 es de \$498.000 (10 UVT).
- La sanción por extemporaneidad: se aplica cuando la declaración se presenta fuera del plazo y corresponde al 5% del impuesto a cargo, aumentando por cada mes o fracción de mes de retraso.

- La sanción por inexactitud: ocurre cuando la declaración tiene errores: es del 10% del impuesto no liquidado si se corrige voluntariamente y del 20% si la corrección es exigida por la DIAN.

### ***11.7.3 Paso A Paso Para La Declaración De Renta De Personas Naturales:***

1. Evaluar la residencia fiscal Se verifica si la persona es residente fiscal en Colombia, lo cual ocurre cuando permanece 180 días o más en el país durante el año gravable.
2. Determinar si es contribuyente del impuesto de renta  
Se revisa si la persona supera los topes establecidos por la ley. Esto se valida con el RUT, los reportes de movimientos de la DIAN y los soportes físicos de ingresos, gastos y patrimonio.
3. Confirmar si está obligada a llevar contabilidad  
Se revisa en el RUT si la persona natural tiene obligación de llevar contabilidad según su actividad económica.
4. Verificar si está obligada a declarar renta  
Se analiza si cumple con las condiciones legales que obligan a presentar la declaración, aunque no siempre implique pagar impuesto.
5. Identificar la fecha de presentación  
Se consulta el calendario tributario para conocer el plazo exacto según el último dígito del NIT o cédula.
6. Verificar el cumplimiento de requisitos previos  
Se revisa que la información exógena esté correcta y coincida con los datos reportados por terceros a la DIAN.

7. Seleccionar el formulario correspondiente

Se elige el formulario adecuado, Formulario 210 para personas naturales residentes.

8. Identificar las cédulas que se deben diligenciar

Se determinan las cédulas aplicables (rentas de trabajo, capital, no laborales, pensiones, dividendos, entre otras).

9. Revisar las novedades tributarias del año

Se estudian los cambios normativos del Estatuto Tributario y la información publicada en la página de la DIAN

10. Diligenciar el formulario de declaración

11. Cargar la declaración de renta en la plataforma MUISCA.

***11.7.4 Aspectos Adicionales De La Declaración De Renta:***

Además del proceso de declaración, se debe tener en cuenta:

1. la contabilización fiscal, que consiste en registrar correctamente la información para efectos tributarios.
2. También está la firmeza de la declaración, que es el tiempo durante el cual la DIAN puede revisarla.
3. Por último, el beneficio de auditoría permite que la declaración quede en firme en un menor tiempo si se cumplen ciertos requisitos establecidos por la ley.

**Aclaraciones Importantes.**

¿Si no está obligado puede presentar la declaración voluntariamente?

Aunque una persona natural no esté obligada a declarar renta, puede presentarla de forma voluntaria. La DIAN permite que los residentes a quienes se les hayan practicado retenciones en la fuente presenten la declaración de renta.

### **11.8 ¿Qué se debe hacer cuando es la primera vez que el contribuyente debe declarar renta?**

Cuando un contribuyente declara renta por primera vez, debe:

1. inscribirse en el RUT si todavía no lo ha hecho
2. Actualizar el RUT si la información a cambiado
3. Tener registrado en el RUT las responsabilidades 5: impuestos sobre la renta y régimen complementario
4. habilitar su cuenta de usuario para ingreso a tramites y servicios DIAN
5. Recortar la contraseña que establecida cuando habilita su cuenta de usuario para ingresar a tramites y servicios Dian.
6. Continuar con los pasos mencionados

### **11.9 ¿Qué Es Una Sucesión Liquidada?**

Es el conjunto de bienes, rentas y deudas que deja una persona cuando fallece, llamada causante, y que aún no han sido repartidos entre los herederos o legatarios. Mientras no se haga la liquidación de la sucesión, esos bienes no pueden venderse ni transferirse.

#### ***11.9.1 ¿Cuánto dura la sucesión ilíquida?***

La sucesión ilíquida existe desde la fecha de fallecimiento de la persona hasta el momento en que un juez o notario realiza la liquidación y adjudica los bienes a los herederos o legatarios.

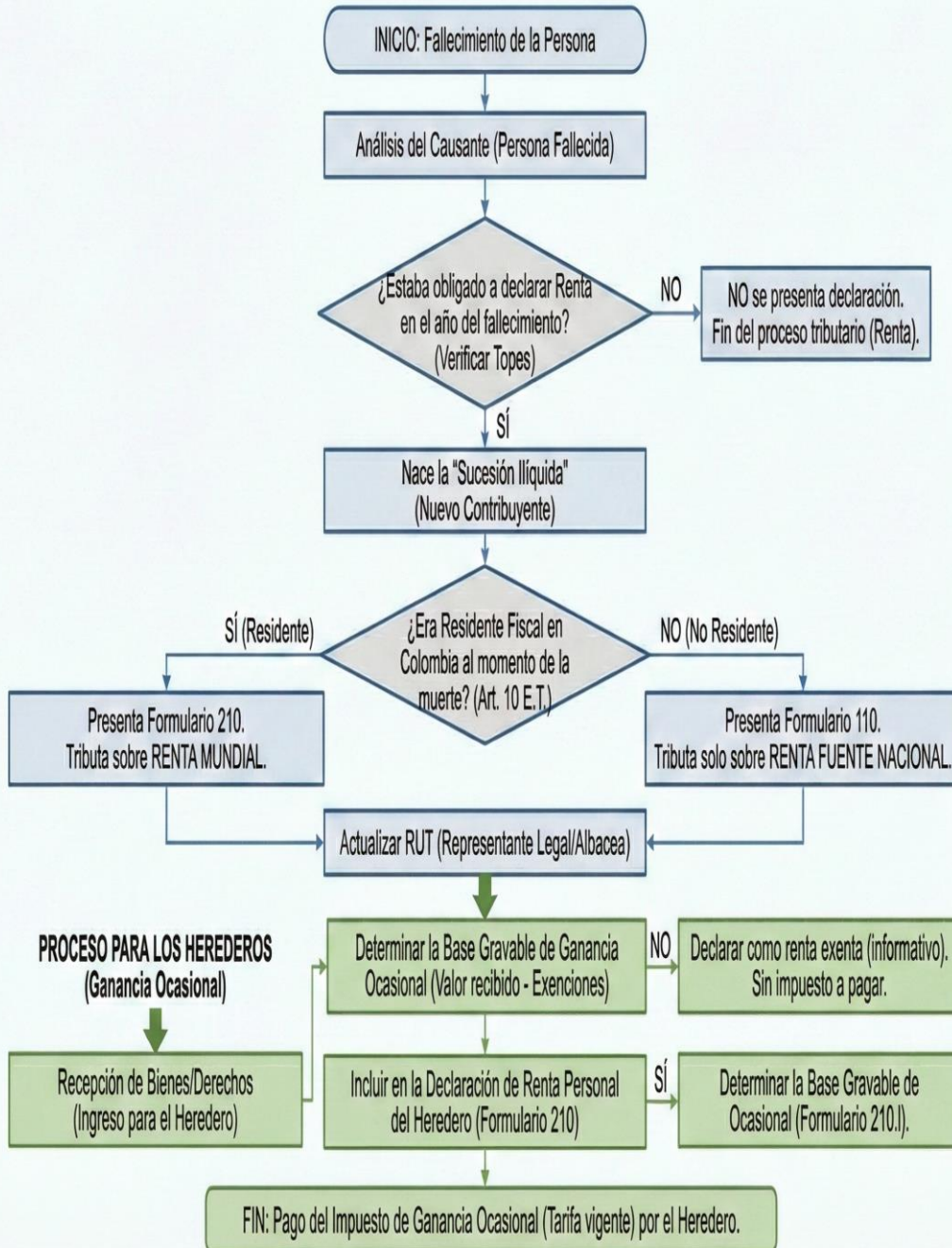
**11.9.1.1 Heredero:**

Es la persona que recibe total o parcialmente una herencia, asumiendo tanto los derechos como las obligaciones, incluyendo las deudas que haya dejado el fallecido.

**11.9.1.2 Legatario:**

Es la persona que recibe bienes específicos dejados en un testamento, sin asumir deudas ni obligaciones del fallecido.

## MAPA DE PROCESO: OBLIGACIÓN DE RENTA EN SUCESIONES (COLOMBIA)



(propia)

### ***11.9.2 ¿Quién presenta la declaración de renta de una persona fallecida?***

La declaración de renta de una persona fallecida debe ser presentada por los albaceas, quienes son las personas encargadas de cumplir la última voluntad del fallecido. Si no hay albaceas, la responsabilidad recae en **los** herederos y, si tampoco existen herederos, en un curador, quien administra los bienes de la herencia.

Cuando la sucesión ilíquida está obligada a declarar renta, primero debe estar inscrita en el RUT. Si el fallecido ya estaba inscrito, el representante de la sucesión debe actualizar el RUT. Este trámite lo realiza el representante o apoderado mediante cita en la DIAN, que luego lo habilita para ingresar al portal transaccional “A nombre de un tercero” y cumplir las obligaciones tributarias.

Para ello, se deben presentar documentos como:

- NIT del tercero: NIT de la persona fallecida,
- Tipo de documento del representante de la sucesión que cuenta con la responsabilidad 22 en el RUT (obligación a cumplir deberes formales a nombre de un tercero.
- Contraseña de ingreso de representante de la sucesión en el portal transaccional.

Deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia física o digital del documento de identificación de la persona fallecida.
- Copia física o digital del Registro Civil de defunción de la persona fallecida, donde figure el número de identificación.
- Copia física o digital del documento de identidad del representante de la sucesión, junto con el documento original.

- Documento expedido por la autoridad competente en el que se indique el nombre completo, el documento identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión.

## **11.10 Residencia Fiscal.**

### ***11.10.1 ¿qué es la residencia fiscal?***

Es el concepto que permite determinar la relación entre una persona y el Estado para efectos de impuestos. Define si un país puede cobrar tributos a una persona según su residencia en ese territorio. Con la globalización, se establecieron reglas claras para determinar cuándo una persona es residente fiscal. El sujeto pasivo es quien debe declarar o pagar el impuesto, y la facultad impositiva es la autoridad legal del Estado para crear y recaudar impuestos.

### ***11.10.2 ¿Qué implica ser residente fiscal?***

Ser residente fiscal significa que la persona es contribuyente del impuesto de renta y debe cumplir todas las obligaciones tributarias en el país. Implica declarar los ingresos y bienes que tenga tanto dentro como fuera del país, incluso si es extranjero y obtiene rentas en Colombia y en el exterior.

#### **11.10.2.1 Condiciones para ser considerado residente fiscal en Colombia:**

1. Una persona es residente fiscal si permanece en el país más de 183 días continuos o discontinuos dentro de un período de 365 días, contados desde el segundo año gravable cuando la permanencia abarca más de un año.

2. También lo es quien, por su relación con el servicio exterior colombiano, esté exento de tributación en el país donde cumple misión diplomática o consular.
3. Además, los nacionales colombianos serán residentes fiscales si cumplen alguna de estas condiciones:
  - a. tener cónyuge o hijos menores con residencia fiscal en Colombia
  - b. obtener el 50% o más de sus ingresos de fuente nacional
  - c. tener el 50% o más de sus bienes o activos administrados o poseídos en el país
  - d. el 50% más de sus activos se entienden poseídos en el País
  - e. habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acreditan su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios
  - f. tienen residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el gobierno nacional como paraíso fiscal

### **11.11 Paraíso Fiscal.**

Es un país o territorio con baja o nula tributación, donde no se intercambia información fiscal con otros países y no se revela la identidad de quienes invierten o guardan dinero.

Generalmente no exigen impuestos sobre los ingresos y facilitan la evasión fiscal.

- No hay obligación de informar sobre ciertos movimientos financieros
- No se revela la identidad de las personas que guardan o invierten dinero en ellos
- No tienen impuestos sobre los ingresos generados por la actividad económica
- No permiten el intercambio de información fiscal con otros países

Algunos que Colombia considera paraísos fiscales:

- Estado de Catar
- Mancomunidad de las Bahamas

- República de Cabo Verde
- República de Maldivas

### ***11.11.1 Certificado De Residencia Fiscal.***

Es un documento que expide la DIAN y certifica que una persona natural o jurídica es residente fiscal en Colombia para efectos tributarios. Sirve para acreditar ingresos y patrimonio en el país, especialmente cuando se tienen obligaciones fiscales también en otros países.

### ***11.11.2 Cultura De La Contribución***

Es el conjunto de valores, actitudes y hábitos que promueven el cumplimiento responsable y voluntario de las obligaciones tributarias, entendiendo que los impuestos ayudan al desarrollo y bienestar de la sociedad.

OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos):

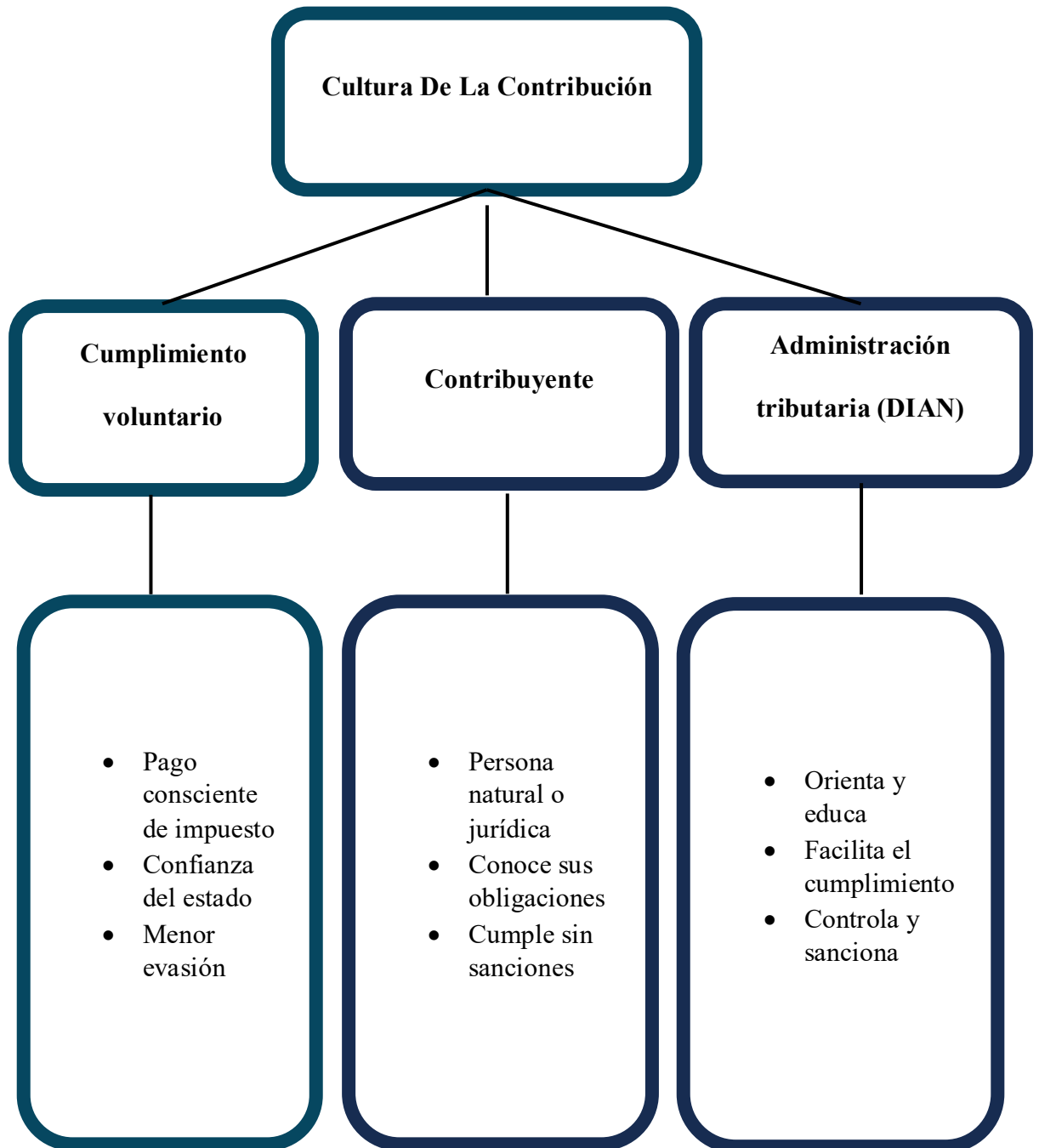
Es una organización internacional que reúne a varios países para promover mejores políticas económicas, sociales y tributarias. Su objetivo es fortalecer el desarrollo, la transparencia, el crecimiento económico y la lucha contra la evasión fiscal.

En general, en América Latina los impuestos suelen percibirse de manera más negativa que en regiones como Europa o Norteamérica. Muchas personas consideran que los impuestos son altos, mal administrados o que no se reflejan claramente en servicios públicos de calidad.

1. Las opiniones más comunes en la región son:
2. Existe desconfianza hacia el Estado por casos de corrupción o mala gestión.
3. Se percibe que la carga tributaria no es equitativa, ya que recae más sobre personas naturales y pequeños contribuyentes.

4. Hay una cultura de evasión más fuerte, vista como una forma de “defensa” frente a un sistema considerado injusto.

*Ilustración 3 cultura de la contribución*



(proia)

### ***11.11.3 Información Exógena***

La información exógena es el conjunto de datos que terceros le reportan a la DIAN sobre las operaciones económicas realizadas por una persona natural o jurídica durante un año gravable.

#### **11.11.3.1 Esta información sirve para que la DIAN:**

- Verifique ingresos, gastos, costos y patrimonio.
- Compare lo declarado por el contribuyente con lo reportado por bancos, empleadores, empresas y otras entidades.
- Detecte inconsistencias o posibles omisiones en la declaración de renta.

Ejemplos de información exógena:

- Pagos laborales y honorarios.
- Intereses bancarios.
- Movimientos financieros.
- Compras, ventas y retenciones practicadas.
- Aportes a salud y pensión.

#### **11.11.3.2 ¿De dónde se saca la información exógena?**

La información exógena se consulta directamente en la página web de la DIAN, a través del portal MUISCA.

#### **11.11.3.3 Ruta para consultarla:**

1. Ingresar a la página de la DIAN: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)
2. Seleccionar Usuario Registrado.
3. Ingresar con:
4. Usuario y contraseña, o

5. Firma electrónica.
6. Ir a la opción Consultas.
7. Seleccionar Información exógena o Reportes de terceros.
8. Elegir el año gravable que se va a declarar.
9. Descargar los archivos o reportes disponibles.

#### **11.11.3.4 ¿Para qué se usa la información exógena en la declaración de renta?**

- Para confirmar ingresos y deducciones.
- Para evitar errores en la declaración.
- Para prevenir sanciones por inconsistencias.
- Para asegurar que lo declarado coincida con lo reportado por terceros.

#### **11.12 Tipos De Renta.**

Son una forma de clasificar los ingresos según su origen para aplicar un tratamiento y una tarifa específica. Actualmente incluyen:

- Rentas De Trabajo,
- Rentas De Capital,
- Rentas No Laborales,
- Rentas De Pensiones
- Rentas De Dividendos Y Participaciones.

Esta clasificación se introdujo con la Ley 1819 de 2016, con el fin de fortalecer el control en la declaración de renta de personas naturales y reducir la evasión y elusión fiscal; en ese momento, cada tipo de renta se manejaba como una cédula independiente.

### **11.13 Elusión Fiscal**

Cualquier acción, relacionada por vías legales que persigue evitar o minimizar el pago de impuestos

### **11.14 Evasión Fiscal Y Estructura Cедular**

La evasión fiscal es una conducta ilegal mediante la cual personas o empresas ocultan u omiten ingresos y bienes, o inflan deducciones, con el fin de pagar menos impuestos de los que legalmente corresponden.

- Con la Ley 1943 de 2018 se modificó la estructura cедular del formulario 210, quedando tres cédulas:
- cédula general (rentas de trabajo, capital y no laborales),
- cédula de pensiones
- cédula de dividendos y participaciones.

Este sistema cедular fue reafirmado posteriormente por las

Leyes 210 de 2019,

2155 de 2021

2277 de 2022 para las personas naturales.

Se ha reafirmado nuevamente el sistema de declaración cедular para personas naturales que habían sido introducidos por la ley 1943 de 2018

### **11.15 Rentas De Trabajo (Art. 103 E.T.)**

Son los ingresos que recibe una persona por la prestación directa de su trabajo personal.

Incluyen:

- **Salarios:** Pago fijo o variable que recibe un trabajador como retribución por su labor, según lo acordado en el contrato de trabajo.
- **Comisiones:** Pagos adicionales que se otorgan al trabajador por cumplir metas, realizar ventas o ejecutar determinadas gestiones.
- **Prestaciones sociales:** Beneficios obligatorios que el empleador reconoce al trabajador para su protección económica y bienestar. Vinculadas por medio de un contrato de trabajo estos son un reconocimiento por los servicios prestados a la empresa y por el aporte que brindan en la generación de ingresos y utilidades de la organización, conformados por la prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías y dotación entre otros, para estos se incluyen también el descanso remunerado
- **Viáticos y descansos remunerados:** Pagos destinados a cubrir gastos de transporte, alimentación o alojamiento por razones laborales, y remuneración por períodos de descanso legalmente reconocidos.
- **Gastos de representación:** Recursos entregados para atender compromisos propios del cargo, como reuniones o actividades institucionales.
- **Honorarios por trabajo intelectual o profesional:** Retribución económica por servicios especializados o profesionales prestados sin vínculo laboral directo.
- **Emolumentos eclesiásticos:** considerados e monumentos eclesiásticos a los pagos o abonos en cuenta, ya sean en dinero o en especie que se realizan en forma directa o indirecta con el propósito de compensar o retribuir el servicio personal del ministro de culto, sin distinción de la forma en que se denomine y de la orientación credo religioso que profese. De este modo, dichos pagos o abonos

pueden corresponder a compensaciones, retribuciones, ofrendas, donaciones o cualquier otra forma que utilicen con iglesias, confecciones y denominaciones religiosas.

- **Compensaciones pagadas por cooperativas de trabajo asociado:** Pagos que reciben los asociados como retribución por los servicios que prestan a través de la cooperativa.
- **Compensaciones por servicios personales, en dinero o en especie:** Pagos o beneficios otorgados a una persona como retribución por un servicio personal, ya sea en efectivo o mediante bienes o servicios.

#### **11.16 Rentas De Capital (Art. 338 E.T.)**

Son los ingresos que se obtienen por el uso o explotación del capital. Incluyen:

intereses y rendimientos financieros al 100% de los rendimientos financieros gravados y no gravados obtenidos durante el año gravable tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósito a término, descuentos de títulos, rendimientos recibidos de los fondos de inversión de valores y comunes, componentes infraccionarias, el componente y financiero o mercantil, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigilada por la superintendencia financiera.

- Arrendamientos; el valor recibido por conceptos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Regalías y propiedad intelectual: el valor recibido por los conceptos de beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual.

- Ingresos del exterior por rentas de capital: el valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados.

### **11.17 Rentas No Laborales (Art. 340 E.T.)**

Se consideran ingresos de la renta no laborales todas las que no se clasifican expresamente en ninguno de los demás.

- Ingresos no Laborales: el valor de los ingresos recibidos en el período que se clasifiquen expresamente en ninguno de las demás rentas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de servicios personales también se incluye el total de ingresos brutos grabados y no grabados obtenidos durante el año gravable que corresponden al desarrollo ordinario de su oportunidad económica.
- Ingresos del exterior por rentas no laborales: el valor de los ingresos obtenidos en el exterior no está clasificados expresamente en ninguno de las demás rentas.
- Apoyos económicos no reembolsables o condonados: los apoyos económicos no reembolsables o condonados los apoyos económicos no reembolsables o condonados entregados por el estado o financiados con recursos públicos para financiar programas educativos entregados a la persona natural que deberá declarar estos apoyos en la renta no laborales en el evento en el que el apoyo no domina sea otorgado en razón a una relación laboral legal y reglamentaria deberá ser declarado en las rentas de trabajo.
- Enajenación de activos diferentes a los inventarios: enajenación de activos diferentes a los inventarios la enajenación de activos se refiere a la transparencia de la propiedad de un activo de una entidad a otra.

### 11.18 Rentas De Pensiones (Art. 337 E.T.)

Son los ingresos que provienen de pensiones por:

- **Invalidez:** en caso de sufrir un accidente de origen no laboral por el cual pierdes el 50% o más de tu capacidad física o mental estás protegido con un ingreso de por vida
- **Vejez:** la pensión de vejez en Colombia es un beneficio económico que se otorga a las personas que han alcanzado la edad de jubilación y ha cotizado un cierto número de semanas al sistema de seguridad social.
- **Sobrevivientes:** en caso de que tu fallezcas tus beneficiarios podrán recibir una pensión gracias a las cotizaciones que haya realizado o en caso de que fallezca alguno de los familiares puede ser el beneficiario de ese ingreso puede solicitar la pensión de sobrevivientes se encuentra el esposo o esposa o el compañero permanente que viene convivido los últimos cinco años con el fallecido también para solicitar la pensión de sobreviviente y los hijos menores de edad y los mayores de edad hasta los 25 años siempre y cuando demuestren que son estudiantes de acuerdo con la ley colombiana los hijos con discapacidad que dependan económicamente de su padre o madre al momento de fallecer también tiene derecho a solicitar la pensión.
- **Indemnizaciones sustitutivas:** la Indemnización sustituida procede cuando el cotizante cumple la edad para obtener la pensión de vejez, pero no cumplen mínimo de semanas exigidas, antes o después de la entrada de vigencia del sistema general de pensiones y manifiesta su imposibilidad de seguir cotizando.

- Devolución de saldos de ahorro pensional: la finalidad de la deducción de saldos es permitir a los afiliados que lleguen a la edad para recibir la pensión de vejez, pero no hayan alcanzado cotizar la semana suficiente, que tengan derecho a reclamar el reintegro de sus ahorros
- Pensiones recibidas del exterior: pensiones por los conceptos señalados anteriormente y que corresponde a renta de fuente extranjera.

Aclaraciones importantes:

Las pensiones de fuente nacional y del exterior tienen una renta exenta de hasta 1.000 UVT mensuales. La Ley 2277 de 2022, aplicable desde el año gravable 2023, igualó el tratamiento de la renta exenta para las pensiones del exterior. En esta cédula solo se pueden restar los aportes obligatorios a salud como ingresos no constitutivos de renta; no permite descontar costos, gastos ni deducciones y nunca genera pérdida fiscal.

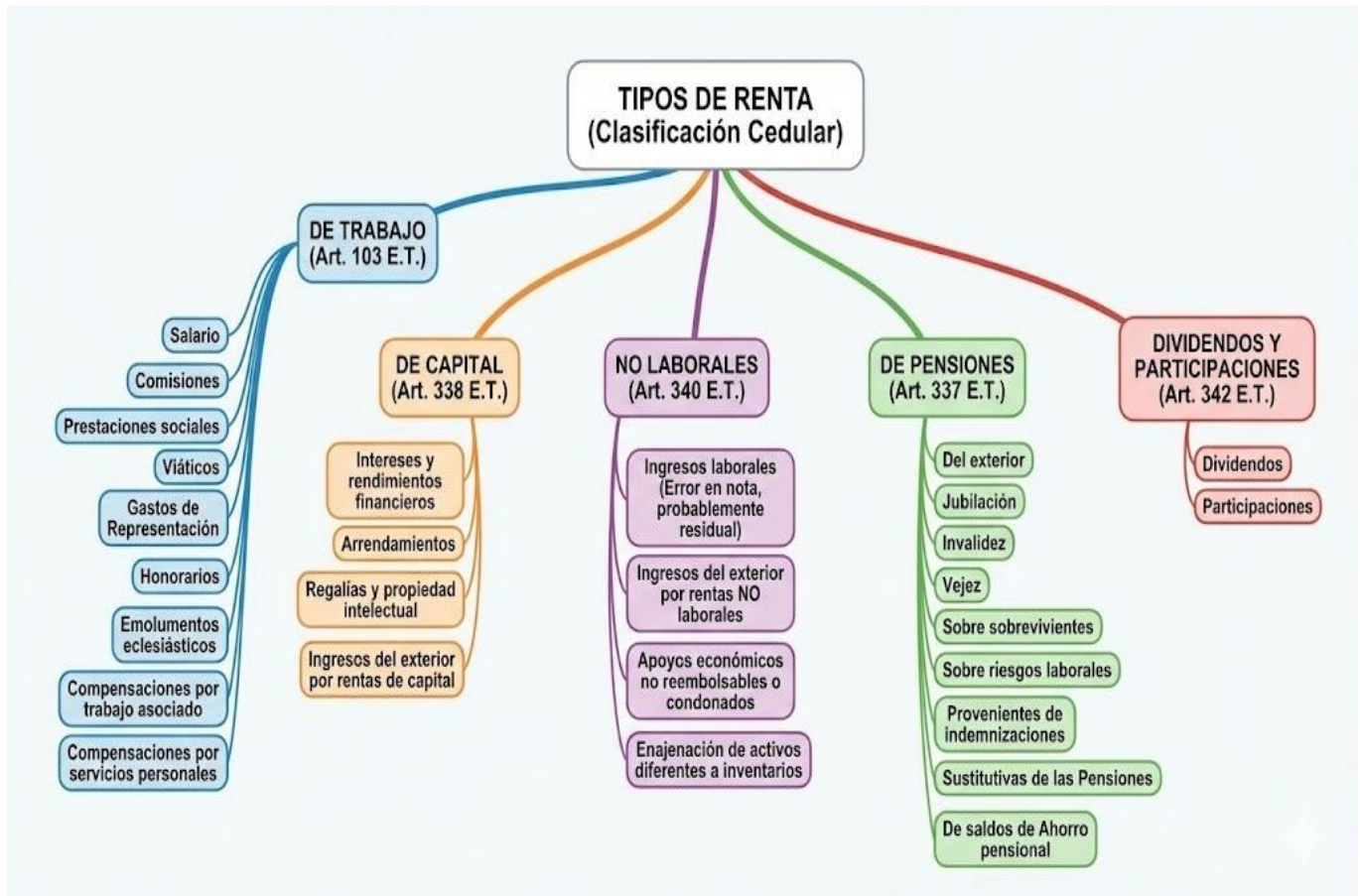
#### **11.19 Rentas De Dividendos Y Participaciones (Art. 342 E.T.):**

Son los ingresos que reciben las personas naturales por la distribución de utilidades de sociedades y entidades nacionales o extranjeras. Incluyen:

- los dividendos, son la parte de beneficios que ha generado una empresa que reporta entre sus socios o accionistas.
- Participaciones: se refiere a la inversión de los socios en la empresa los recibidos por conceptos de dividendos y participaciones y constituye renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados suscriptores y similares que sean personas naturales residentes y secciones y ilíquidas de causante que el

momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales y entidades extranjeras.

Ilustración 4 Tipos de Renta



(propia, 1989)

## 11.20 ¿Qué Es Una Cédula?

es una es un mecanismo que clasifica o agrupa la rentas o ingresos de acuerdo con la fuente que le produce, para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular de cada cédula.

esto permite que el régimen jurídico aplicable a cada renta no afecte a ningún otro y que la base gravable no se vea disminuido indebidamente por deducciones, beneficios tributarios costos y gastos que solo deben ser imputados a la renta a una renta

**Recuerda:** Los formularios de la DIAN se diligencian en miles de pesos.

### 11.20.1 Tipos De Cédulas (Formulario 210)

Actualmente, el formulario 210 tiene tres cédulas:

- Cédula General
- Cédula De Pensiones
- Cédula De Dividendos Y Participaciones.

#### 11.20.1.1

##### **Cedula General**

En la cedula general están incorporados los ingresos:

- Rentas de trabajo
- Rentas de capital
- Rentas no laborales

## **11.21 Sección Rentas De Trabajo.**

### ***11.21.1 Casilla 32: Ingresos brutos de rentas de trabajo***

se registran el valor correspondiente a:

- salarios
- comisiones
- prima de servicios
- cesantías
- intereses de cesantías
- primas extralegales
- viáticos
- gastos de representación
- indemnizaciones por despido injustificado
- bonificaciones
- Subsidio familiar
- Auxilios por enfermedad
- Auxilios funerarios
- Auxilio de maternidad
- vacaciones
- emolumentos eclesiásticos.

También se incluyen:

- honorarios
- comisiones

- compensaciones recibidas como trabajador independiente, siempre que no se imputen costos y se cumplan los requisitos para la renta exenta del artículo 206 del E.T., y que no correspondan a los ingresos registrados en la casilla 43.

- 

Numeral 10 del artículo 206 E.T.:

- Establece una renta exenta del 25% sobre los pagos laborales, con un límite anual de 790 UVT. Este beneficio se calcula, después de restar los pagos laborales recibidos por el trabajador:
- los ingresos no constitutivos de renta
- Las deducciones y la demás renta 60 diferentes a la establecida por en el presente numeral.

#### ***11.21.2 Casilla 33: Ingresos no constitutivos de renta***

En esta casilla se registran los valores que no hacen parte de la renta gravable, entre ellos:

- Aportes obligatorios a pensiones
- Aportes voluntarios al RAIS (hasta el **25%** del ingreso anual y con tope de 2.500 UVT)
- Aportes obligatorios a salud
- Apoyos económicos para financiar programas educativos.

**Nota:** los pagos efectuados a terceras personas, iguales o inferiores a 41 UVT por concepto de alimentación de trabajador o su familia cuyo salario mensual no excede de 310 UVT, no deberán ser incluido como ingresos no constitutivos, siempre y cuando el empleador no les hubiese reportado en la casilla 36 del formulario 220 (certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo).

### ***11.21.3 Casilla 34: Renta líquida de las rentas de trabajo***

Corresponde al valor que resulta de restar a los ingresos brutos de rentas de trabajo (casilla 32) los ingresos no constitutivos de renta (casilla 33). Este resultado determina la renta líquida de las rentas de trabajo.

$$\text{Casilla 32} - \text{Casilla 33} = \text{Casilla 34.}$$

## **11.22 Rentas Exentas**

### ***11.22.1 Casilla 35: Rentas exentas de las rentas de trabajo- aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC***

En esta casilla se registran las:

- rentas exentas **por** aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias, seguros privados de pensiones
- Aportes a cuentas AFC y AVC.

Estas rentas exentas son un beneficio tributario que permite reducir la base gravable y, por ende, pagar menos impuesto.

Límite: hasta 3.800 UVT y máximo el 30% del ingreso laboral.

### ***11.22.2 Casilla 36: rentas exentas de las rentas de trabajo - Otras rentas exentas (art. 206 E.T.)***

En la casilla 36 se registran las rentas exentas laborales diferentes a los aportes voluntarios, reguladas principalmente por el artículo 206 del Estatuto Tributario. Entre ellas se encuentran:

1. Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Indemnizaciones por protección a la maternidad.
3. Valores recibidos por gastos de entierro del trabajador.

4. El auxilio se sentía si los intereses de cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses de vinculación laboral no excede a 350 VT
- a) Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 3500 UVT a la parte no gravada se determinará así:

*Tabla 1 salario mensual promedio en UVR*

Salario mensual promedio en UVT	Parte no gravada %
<b>Mayor de 350 UVT Hasta 410 UVT</b>	<b>El 90%</b>
<b>Mayor de 410 UVT Hasta 470 UVT</b>	<b>El 80%</b>
<b>Mayor de 470 UVT Hasta 530 UVT</b>	<b>El 60%</b>
<b>Mayor de 530 UVT Hasta 590 UVT</b>	<b>El 40%</b>
<b>Mayor de 590 UVT Hasta 650 UVT</b>	<b>El 20%</b>
<b>Mayor de 650 UVT</b>	<b>El 0%</b>

(propia, estatuto tributario, 1989)

5. Seguro muerte, compensaciones por muerte y prestaciones sociales en actividad y en retiro de miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.
6. Para el caso de los magistrados de tribunales sus fiscales por y procuradores fiscales se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al 50% de su salario para la fuerza pública el porcentaje exento será el 25% sobre su salario.
7. El exceso del salario básico percibido por oficiales suboficiales nivel ejecutivo patrulleros y agentes de la policía nacional Deducciones.
8. Los gastos de representación de los rectores y de los profesores de universidades públicas y los cuales no podrán exceder de 50% de su salario.

9. El 25% del valor total de los pagos laborales estará exento limitado anualmente a 790 UVT

A. \*El cálculo de la renta del numeral a, se efectuará una vez se detraiga el valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas, diferentes a las establecida en el presente numeral se fundamenta en el artículo 206 ET numeral 10

Ejercicio Práctico.

Paso 1

\$7.500.000	(Casilla 32)
\$280.000	(Casilla 33)
\$100.000	(Casilla 38)
\$50.000	(Casilla 39)
\$100.000	(Casilla 35)
\$20.000	Otras rentas de la casilla 36
<u>\$6.450.000</u>	

Paso 2

$$*\$6.450.000 \times 25\% = 1.612.500$$

Paso 3

\$1.613.000 se suma a la casilla 36 como parte del numeral 9

10. Otras rentas exentas incluyen los valores correspondientes a otras rentas exentas laborales diferente a las registradas anteriormente y que estén contempladas en la ley.

11. Registra los ingresos por servicios prestados en los países miembros de la comunidad Andina de Naciones CAN, por personas naturales residentes en Colombia. Perú, Ecuador y Bolivia, se debe observar el régimen previsto en la decisión 538 de 2004 de la comisión de la comunidad Andina, en donde se prevé que las rentas provenientes de las prestaciones de servicios personales o empresariales solo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueron prestados, salvo los casos de excepción previstas en la misma decisión, en consecuencia la rentas obtenidas por las prestaciones de servicio en los países miembros de la CAN, son consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

**11.22.2.1 Aclaraciones importantes.**

- A. La extensión prevista en los numerales 1 2 3 4 y 6 de este artículo, opera únicamente sobre los valores que corresponden al mínimo legal de que tratan las normas laborales, el excedente está exento del impuesto de renta y complementarios.
- B. Las rentas exentas establecidas en los numerales 5 6 7 y 8 de este artículo, no estarán sujetos a las limitaciones previstas en el numeral 3 del artículo 336 correspondiente a la renta líquida agradable de la cédula general (máximo 40%)
- C. La extensión aquí prevista no se otorga sobre las cesantías sobre la porción de los ingresos excluidos o exonerado el impuesto de renta por otras disposiciones

***11.22.3 La casilla 37 – Total de rentas exentas de las rentas de trabajo.***

En esta casilla se registra el valor de sumar las:

Casilla 35 (Rentas exentas de las rentas de trabajo - aportes voluntarios AFC, FPV y/o AVC) y Casilla 36 (de las rentas de trabajo - Otras rentas exentas) contempladas en el artículo 206 del E.T

Casilla 35 + Casilla 36 = Casilla 37

## **11.23 Deducciones Imputables A Las Rentas De Trabajo**

### ***11.23.1 Casilla 38: Deducciones imputables a las rentas de trabajo - intereses de vivienda***

Si el valor de la casilla 34 (renta líquida de las rentas de trabajo) es mayor que cero.  
se registra

El valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados por préstamos destinados a la adquisición de vivienda, conforme al artículo 119 del Estatuto Tributario.

#### **11.23.1.1 Requisitos para aplicar la deducción**

- El préstamo debe estar respaldado con hipoteca.
- El acreedor no debe estar bajo vigilancia del Estado.
- El inmueble debe ser residencia del contribuyente.
- El monto deducible no puede exceder de 1.200 UVT anuales.
- Créditos otorgados a varias personas

(Artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016):

Establece que cuando un crédito ha sido concedido a varias personas:

- Cada deudor puede deducir los intereses de forma proporcional, o
- una sola persona puede tomar la totalidad de la deducción, siempre que las demás no la incluyan en sus declaraciones.

### ***11.23.2 Casilla 39: Deducciones imputables a las rentas de trabajo – Otras deducciones imputables.***

Si el valor de la casilla 34 renta líquida de la renta de trabajo es mayor que (0), registre en esa casilla las deducciones imputables a la renta de trabajo diferente las consignadas a las consignadas en la casilla 38.

#### **11.23.2.1 Aportes a cesantías de trabajadores independientes**

serán deducciones de la renta hasta la suma de dos mil quinientos (2500 UVT) o hasta 1/12 parte del ingreso de 48 UVT, equivalente grabado grabable del año correspondiente.

#### **11.23.2.2 Pagos por salud (medicina prepagada y pólizas privadas)**

relacionado con medicina prepagada o pólizas de salud privadas esta deducción, está limitada a 16 UVT 73 (\$753,000) al mes y 192 UVT (\$9,036,000) al año.

Es importante señalar que si por ejemplo un trabajador pago por medicina prepagada durante todo el año 2024, pero solo estuvo empleado durante tres meses de ese año, solo podrá deducir un total de 48 UVT equivalente a 16 UVT por cada mes trabajado.

#### **11.23.2.3 Deducción por dependientes económicos**

##### ***11.23.2.3.1 ¿Qué es un dependiente económico?***

dependiente económico es alguien que no tiene ingresos propios y depende de otra persona para su sustento, como los hijos menores de edad.

En el impuesto de renta, este concepto es más estricto y no todas las personas económicamente dependientes, clasifica para la deducción.

##### ***11.23.2.3.2 ¿quiénes son consideradas dependiente económicos?***

esta deducción solo será procedente si su dependiente pertenece a alguno de los siguientes numerales.

1. los hijos contribuyentes hasta los 18 años de edad.

2. Los hijos de contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural, se encuentra financiando su educación en instituciones formales de educación superior, certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos de contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o fisiológicos que sean certificados por el ministerio de salud y protección social a la entidad determinada por las normas vigentes.
4. El cónyuge o compañera permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menor a 260 UVT (\$12.237,000) por el año gravable 2024, certificada por un contador público o por dependencia original en factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal.
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT (\$12.237,000) por el año gravable 2024, certificada por un contador público o por dependencia original en factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal.

actualmente existen dos deducciones por dependiente es independiente.

la sentencia en el artículo 387 del estatuto tributario y la sentencia en el 336 del mismo estatuto.

#### **11.23.2.4 Artículos 387 E.T.**

El contribuyente puede deducir hasta el 10% de sus ingresos brutos, sin superar los 32 UVT (\$1.506 000) por cada mes trabajado durante el año el año.

El anterior, es el límite particular para la deducción por dependientes, pero elabora al elaborar la declaración de renta, se debe adaptar el límite general de la cédula general que señala el artículo 1,2,1,20,4 del decreto 1625, que su inciso segundo dispone:

"la rentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán acceder el 40% que en todo caso no puede exceder de 1340 unidades del tributario (UVT), el porcentaje acá mencionado, se aplicará sobre la base que se obtiene después de detraer de los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales, los ingresos no constitutivos de renta, como imputables a cada uno"

#### **11.23.2.5 Artículo 336 E.T.**

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del estatuto tributario, el trabajador podrá deducir en adición el límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72)

**Importante** Las deducciones mencionadas anteriormente solo aplican, para los contribuyentes que obtengan rentas de trabajo.

##### ***11.23.2.5.1 ¿Se pueden declarar las dos deducciones?***

la deducción por dependientes del artículo 387 y la por dependientes del artículo 336 del estatuto tributario no se pueden deducir el mismo tiempo según criterio de la Dian en la comunicación oficial sobre la doctrina de interpretación de la ley 2277 del 2022 de modo que el contribuyente debe decidir cuál utilizar, teniendo en cuenta que cada una tiene sus características y requisitos.

lo anterior no aplica cuando el contribuyente tiene ingresos provenientes de una relación laboral.

#### **11.23.2.6 Procedencia simultánea de las dos deducciones por dependientes**

como la ley contempla dos deducciones distintas por dependiente económicos como los dos procedentes simultáneamente cuando el contribuyente tenga rentas originadas en una relación laboral.

al respecto señala el artículo 1.2.1.20.3 del artículo 1625 del 2016.

la deducción por dependiente que se refiere el inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 y la del artículo 387 del estatuto tributario aplican únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tengan rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria: caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por el mismo dependiente.

NOTA: seguidos el contribuyente que tenga rentas distintas a las originadas en un contrato laboral coman solo podrá optar por la deducción de qué trata el artículo 336 del estatuto tributario.

- Deducción por Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF):

este se encuentra en el artículo 115 del ET, en el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga una relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

### 11.23.2.7 Deducciones por intereses por préstamos educativos con el ICETEX

Según el art. 119 del E.T.

- Los intereses pagados por créditos educativos para educación superior del contribuyente.
- Máximo: 100 UVT anuales.

### 11.23.3 Casilla 40: Total deducciones imputables a las rentas de trabajo

Es el resultado de sumar:

Casilla 38: Deducciones imputables a las rentas de trabajo – intereses de vivienda.

Casilla 39: Deducciones imputables a las rentas de trabajo – otras deducciones imputables.

$$\text{Casilla 38} + \text{Casilla 39} = \text{Casilla 40}$$

### 11.23.3.1 Límite de rentas exentas y deducciones imputables a la Cédula General

La DIAN establece un límite máximo para aplicar rentas exentas y deducciones dentro de la cédula general, el cual es del 40% de la base calculada, sin superar 1.340 UVT anuales, salvo algunas excepciones. El SI (sistema informático) de diligenciamiento realizara la siguiente información:

#### 1. Suma de ingresos brutos

El sistema suma los ingresos de la cédula general:

Casilla 32 (rentas de trabajo)

+ Casilla 43 (rentas de trabajo sin relación laboral)

+ Casilla 58 (rentas de capital)

+ Casilla 74 (rentas no laborales)

+ Casillas 268 y 269 (si aplican)

2. Resta de ingresos no constitutivos de renta

A la suma anterior se le restan:

- Casilla 33- Casilla 44- Casilla 59

- Casilla 76

= El resultado es la base para calcular el límite.

3. Resultado anterior \* 40% que es el porcentaje autorizado por la DIAN para rentas exentas y deducciones (máximo 1340 UVT) anuales

4. Al cuarenta por ciento 40% a los 1340 UVT anuales calculando anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4 del D.U.R. (Decreto Único Reglamentario) cierre paréntesis 1625/2016 que son:

Las rentas exentas establecidas en los numerales 5,6,7,8 del ingreso del renglón 36.

"A las rentas de exentos provenientes de la decisión 578 del 2004 de la comunidad andina de Naciones no le resulta aplicable la limitación al cuarenta por ciento (40%) que no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1340) unidades de valor tributario UVT.

5. una vez ha tenido el valor de renta total de rentas exentas y deducciones imputables distribuirá en las casillas correspondientes a la renta de estas deducciones imputables limitadas de la siguiente manera:

- Rentas de trabajo
- Rentas de trabajo sin relación laboral
- Rentas de capital
- Rentas no laborales

Lo anterior es utilizado para hallar el límite máximo de la cedula general que podremos descontar como renta exenta y/o deducciones.

Aclaración importante para rentas de trabajo:

Si la suma de las casillas 37 (rentas exentas) + 40 (deducciones) es menor al límite calculado, se puede aplicar la totalidad de ese valor.

Si supera el límite, solo se podrá descontar hasta el máximo permitido.

**11.23.4 Casilla 41: rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo (limitadas).**

El SI (sistema informático) de la DIAN calcula y distribuye automáticamente el valor que el contribuyente puede aplicar por rentas exentas (casilla 37) y deducciones (casilla 40) de las rentas de trabajo.

Este valor no puede exceder:

La renta líquida de las rentas de trabajo registrada en la casilla 34, ni

La suma total de la casilla 37 + casilla 40.

**11.23.5 Casilla 42: renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo.**

Se calcula restando a la renta líquida de las rentas de trabajo (casilla 34) el valor de las rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) (casilla 41).

$$\text{Casilla 34} - \text{Casilla 41} = \text{Casilla 42}$$

Si el resultado es negativo, en la casilla 42 se debe registrar cero (0).

Ejercicio Práctico 1.

Diligencie a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clase (1 a 42) y realice el anexo justificando los valores, de acuerdo con los límites exentos y excepciones o deducciones que puedan aplicar con base a los siguientes conceptos.

Patrimonio bruto \$548.000.000

- Salario \$60.000.000
- Aporte obligatorio a salud \$2.400.000

- Aporte voluntario a pensión \$ 250.000
- Indemnización por accidente de trabajo \$200.000
- Intereses de vivienda \$100.000
- Bonificaciones \$1.200.000
- Total, gravamen a los movimientos financieros \$240.000
- Pasivos \$78.000.000
- Aportes obligatorios a Pensión \$2.400.000

Nota:

Aplique las tentas exentas y deducciones correspondientes.

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210
1. Año <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">0</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">4</span>		4. Número de formulario				
Espacio reservado para la DIAN						
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
29507735			RUIZ	PEREZ	MALLERLY	
12. Cod. Dirección seccional		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica				
0		5				
24. Actividad económica principal		10 Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica
Patrimonio		Total patrimonio bruto	29	548.000.000	Deudas	30
						78.000.000
						Total patrimonio líquido
						31
						\$ 470.000.000
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital
Ingresos brutos		32		61200000		43
Devoluciones, rebajas y descuentos						74
Ingresos no constitutivos de renta		33		4800000		44
Costos y deducciones procedentes						45
Renta líquida		34		56400000		46
Rentas líquidas pasivas - ECE						61
Rentas exentas		35		250000		47
Otras rentas exentas		36		14133000		48
Total rentas exentas		37		14383000		49
Deducciones imputables		38		100000		50
Otras deducciones imputables		39		120000		51
Total deducciones imputables		40		220000		52
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41		14603000		53
Renta líquida ordinaria del ejercicio						54
Pérdida líquida del ejercicio						55
Compensaciones por pérdidas						56
Renta líquida ordinaria		42		41797000		57
Ren líquida céd. gen.		91	56400000	Ren. ex. Y ded. Imp. II	\$ 92,00	14603000
Comp. Exc. ren. presuntiva		95		R. líq. grav. cédula gen.	\$ 96,00	14603000
R. líq. ord. cédula gen.		93	41797000	R. líq. grav. cédula gen.	97	41797000
Comp. Pérdidas año 2018 y ant.		94		Renta presuntiva	98	
Cédula de pensiones		99	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	100	Ingresos no constitutivos de renta	101
Cédula de dividendos y/o participaciones		102	Renta líquida	103	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	104
Ganancias ocasionales		105	Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	106	Costos por ganancias ocasionales	107
Saldo a pagar por impuesto		134	0	Sancciones	135	Total saldo a pagar
Número de dependientes económicos		138	Adición por dependientes a la casilla 92	\$ 139,00	Ud. superó tope indicativo art.336-1 del E.T. marque X	140
981. Cód. Representación			Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$ 0
982. Cód. Contador			Firma Contador	994. Con salvedades		996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo
983. No. Tarjeta profesional						

Justificación

- Casilla 32 - \$ 61.200.000

salario \$ 60.000.000

bonificación \$ 10.200.000

- Casilla 33 - \$ 4.800.000

Aportes obligatorios:

Salud \$ 2.400.000

Pensión \$ 2.400.000

- Casilla 34 - \$ 56.400.000

Resta

casilla 32 \$ 61.000.000

- Casillas 33 \$ 4.800.000

- Casilla 35 - \$ 250.000

Aportes voluntarios a pensión \$ 250.000

- Casilla 36 - \$ 14.133.000

Indemnización por accidente de trabajo base del cálculo del 25%

- Casilla 37 - \$ 14.383.000

Suma

Casilla 35 \$ 250.000

Casilla 36 \$ 14.133.000

- Casilla 38 - \$ 100.000

intereses de vivienda \$100.000

- Casilla 39 - \$ 120.000

grábame a los movimientos financieros  $50\% * 240.000 = \$120.000$

- Casilla 40 - \$ 220.000

suma

Casilla 38 \$ 100.000

Casilla 39 \$ 120.000

- Casilla 41 \$14.603.000

Suma

Casilla 37 \$ 14.603.000

Casilla 40 - \$ 220.000

se realiza de esa manera ya que no supera ni el 40% ni los 1.340 UVT

- Casilla 42 - \$ 41.797.000

Resta

Casilla 34 \$ 56.400.000

Casilla 41 \$ 14.603.000

## **11.24 Sección Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria**

### ***11.24.1 Casilla 43: ingresos brutos de las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria.***

Registre en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos que se desarrollen

- Honorarios

- Comisiones
- Compensaciones
- Emolumentos

Estos ingresos suelen provenir de contratos de prestación de servicios o contratos comerciales.

Importante:

Solo se registran en esta casilla si no se aplica la renta exenta del 25% contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del E.T.

Si se aplica dicha exención, estos ingresos no deben poner en esta casilla.

***11.24.2 Casilla 44: ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria (trabajo independiente).***

- Aportes obligatorios a pensiones.
- Aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), hasta el 25% del ingreso anual y con tope de 2.500 UVT.
- Aportes obligatorios a salud.

#### **11.24.2.1 Costos y gastos en renta de las personas naturales**

Las personas naturales que incurran en gastos y costos para generar sus ingresos, como el pago de arrendamientos, servicios públicos, pago de empleados, compra de mercancía y materias primas, pueden deducir el impuesto a la renta sin limitaciones, aplicando las reglas generales para los costos y deducciones artículo 1.2.1.20.5 del decreto 1625 de 2016.

Se debe soportar con factura electrónica de venta, el documento soporte por adquisición con no obligados a facturar o el documento soporte de la nómina electrónica que cumpla con los requisitos de ley.

NOTA: los costos y gastos deben haber sido pagados por medio de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico, en el cual intervenga una entidad vigilada por la superintendencia financiera.

#### **11.24.2.2 Artículo 1.2.1.20.5 del decreto 1625 de 2016**

- Los contribuyentes que perciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral obligar reglamentaria podrán de traer los costos y gastos que cumplan con los requisitos previstos en el estatuto tributario para su procedimiento siempre y cuando no hayan optado por los por la renta presenta de que trata el numeral 10 del artículo 206 del estatuto tributario.
- solo aplica para la renta de trabajo que no provengan de una relación formal o reglamentaria como a renta de trabajo o a rentas no laborales
- en caso de que los costos y gastos se dan los ingresos por concepto de cada una de dichas rentas como tendrá lugar a una pérdida fiscal, lo cual sería declarada cuando el contribuyente perciba ingresos por un solo tipo de renta a la cédula general.

Nota: nunca los costos y gastos pueden ser mayores los ingresos ya que dará pérdida fiscal.

Estimación de costos y gastos

la DIAN una estima que los el costo y gasto para la obtención del ingreso es de un 60% sobre los ingresos brutos, en los casos que se excede, se debe indicar (Casilla 140F 210) según artículo 336-1 ET.

### **11.24.2.3 Aclaraciones – Según el Art 771 – 5 de ET**

Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos. O impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o representantes con un límite.

A partir del año 2021, el menor valor entre:

- a) El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (\$40.000) UVT.
- b) El treinta y cinco (35%) de los costos y deducciones totales

Casilla 45

### ***11.24.3 Casilla 45: Costos y deducciones procedentes de las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria.***

Aquí se registra el valor de los costos y gastos que:

Se hayan utilizado para obtener los ingresos, y cumplan los requisitos legales (causalidad, necesidad, proporcionalidad y soportes).

Notas 1:

Deducción de impuestos (desde 2023): Es deducible el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones efectivamente pagados durante el año, relacionados con la actividad económica,

excepto el impuesto de renta y complementario.

Ejemplos deducibles:

- ICA,
- Impuesto predial,
- Impuesto vehicular,
- Entre otros.

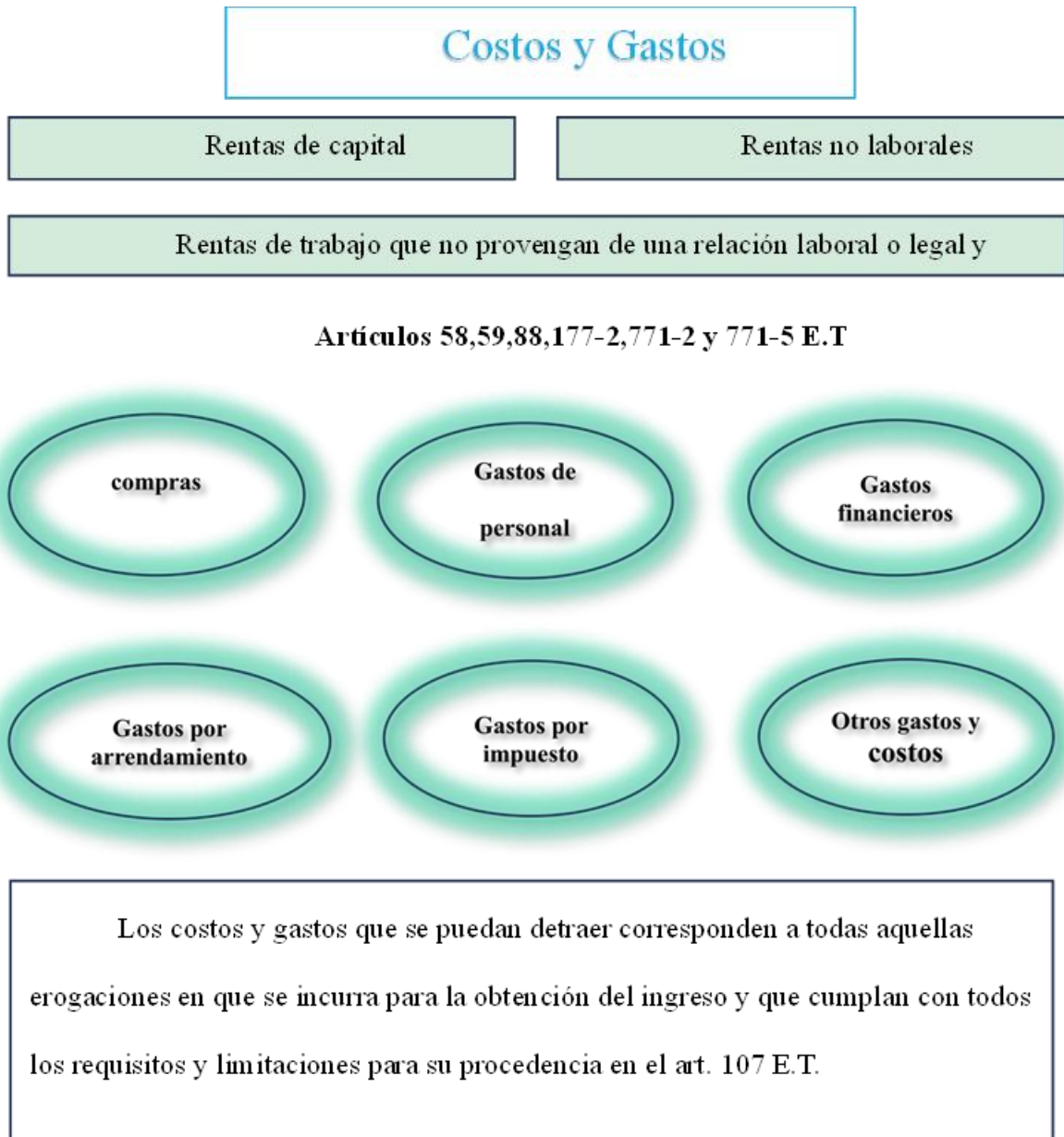
Notas 2:

Beneficio por primer empleo joven: Los contribuyentes obligados a declarar pueden deducir el 120% de los pagos salariales realizados a jóvenes hasta 28 años, si es el primer empleado.

Tope: hasta 115 UVT mensuales. Aplica en el año gravable de la contratación.

Requiere certificación del Ministerio del Trabajo con identificación del empleado y del contribuyente.

Ilustración 6 Costos y gastos



(Congreso de la República de Colombia. (1989). Decreto 624 de 1989. Artículos 58, 1989)

**11.24.4 Casilla 46: renta líquida de las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria.**

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 43(ingresos brutos) de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria los valores de las

casillas 44 (ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria y 45 (costos y deducciones procedentes) de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria.

Casilla 43 (ingresos brutos)

Casilla 44 (ingresos no constitutivos de renta)

Casilla 45 (costos y deducciones procedentes)

= Casilla 46

***11.24.5 Rentas Exentas De Las Rentas De Trabajo Que No Proviengan De Una Relación Laboral O Legal Reglamentaria.***

***11.24.6 Casilla 47: las rentas exentas de las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria (trabajo independiente) – aportes voluntarios AFC, FVP, y/o AVC***

Incluye:

- Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias (FVP)
- Aportes a seguros privados de pensiones
- Aportes a cuentas AFC (Ahorro para el Fomento a la Construcción)
- Aportes a cuentas AVC (Ahorro Voluntario Contractual)

Límites:

Monto máximo: 3.800 UVT

Tope adicional: no pueden superar el 30% del ingreso tributario anual.

***11.24.7 Casilla 48: Rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria - otras rentas exentas***

**11.24.7.1 ¿Qué se registra?**

Rentas exentas diferentes a las ya incluidas en la casilla 47, solo si el valor de la casilla 46 (renta líquida) es mayor que cero.

Ingresos obtenidos en países de la Comunidad Andina de Naciones CAN (Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia), los cuales son considerados exentos en Colombia para evitar la doble tributación.

***11.24.8 Casilla 49: total de rentas exentas de las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria.***

Es el resultado de sumar

Casilla 47 (rentas exentas por aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC)

+ Casilla 48 (otras rentas exentas, incluidos ingresos CAN)

= Casilla 49.

***11.24.9 Deducciones Imputables A Las Rentas De Trabajo Que No Proviengan De Una Relación Laboral O Legal Y Reglamentaria.***

***11.24.10 Casilla 50: deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria - intereses de vivienda.***

Solo se diligencia si la casilla 46 (renta líquida) es mayor que cero.

Se registra el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados por préstamos para adquisición de vivienda, conforme al artículo 119 del Estatuto Tributario.

#### **11.24.10.1 Requisitos para aplicar la deducción:**

- El préstamo debe estar respaldado con hipoteca.
- El acreedor debe estar vigilado por el Estado.
- El inmueble debe ser la residencia del contribuyente.

Límite:

La deducción no puede exceder 1.200 UVT en el año gravable.

#### **11.24.11 Casilla 51: Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras deducciones**

La casilla 51 se **diligencia** solo si la casilla 46 (renta líquida) es mayor que cero. Aquí se registran las deducciones diferentes a los intereses de vivienda (**casilla 50**) aplicables a las rentas de trabajo independientes.

#### **Deducciones permitidas:**

- Aportes a cesantías de independientes: Deducibles hasta 2.500 UVT, sin exceder 1/12 del ingreso gravable anual.
- Pagos por salud (medicina prepagada o pólizas privadas): Límite de 16 UVT mensuales y 192 UVT anuales.
- Deducción por dependientes económicos (art. 336 E.T.): Hasta 72 UVT por dependiente, con un máximo de 4 dependientes.
- Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF): Deducible el 50 % del GMF efectivamente pagado, conforme al artículo 115 del E.T., siempre que esté certificado por el agente retenedor.

- Intereses de préstamos educativos del ICETEX: Deducibles los intereses pagados, con un límite de 100 UVT anuales, según el Estatuto Tributario.

**11.24.12 Casilla 52: Total de deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria**

Se obtiene de sumar:

Casilla 50: Deducciones imputables – intereses de vivienda

Casilla 51: Deducciones imputables – otras deducciones

Casilla 50 + Casilla 51 = Casilla 52

tener en cuenta:

- Solo procede si la casilla 46 (renta líquida) es mayor que cero.
- El valor de la casilla 52 está sujeto al límite de rentas exentas y deducciones imputables de la cédula general (tope del 40 % o 1.340 UVT anuales, según corresponda).
- El Sistema Informático (SI) de la DIAN controla que las deducciones aplicadas no superen los límites legales y las distribuye conforme a la normativa vigente.

**11.24.13 Casilla 53: Rentas exentas y/o deducciones imputables de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (limitadas)**

El Sistema Informático (SI) de la DIAN toma los valores registrados en:

Casilla 49: Total rentas exentas

Casilla 52: Total deducciones imputables

Con base en esos valores, el SI distribuye automáticamente el monto que efectivamente puede aplicarse en esta casilla.

El valor de la casilla 53:

No puede superar la renta líquida registrada en la casilla 46.

No puede ser mayor que la suma de las casillas 49 + 52.

Debe respetar el límite global de rentas exentas y deducciones imputables de la cédula general, teniendo en cuenta el saldo disponible luego de lo aplicado en la casilla 41 (rentas de trabajo laborales).

**11.24.14**      ***Casilla 54: Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo independientes que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.***

**Es el resultado positivo de restas**

Casilla 43 – Casilla 44 – Casilla 45 – Casilla 53

Casilla 43: Ingresos brutos de rentas de trabajo sin relación laboral.

Casilla 44: Ingresos no constitutivos de renta.

Casilla 45: Costos y deducciones procedentes.

Casilla 53: Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas).

importante:

El resultado debe ser positivo.

Si el cálculo da negativo, en la casilla 54 se registra cero (0).

**11.24.15**      ***Casilla 55: Pérdida líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria***

se utiliza para registrar la pérdida líquida ordinaria generada en las rentas de trabajo independientes, cuando los costos y deducciones son mayores que los ingresos brutos

Es el resultado positivo de sumar

(Casilla 44 + Casilla 45) - Casilla 43.

Solo se diligencia si la suma de la casilla 44 (ingresos no constitutivos de renta) y la casilla 45 (costos y deducciones) es mayor que los ingresos brutos de la casilla 43.

**11.24.16 Casilla 56: Compensaciones por pérdidas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.**

En esta casilla el valor de las compensaciones por pérdidas acumuladas a 31 de diciembre del año gravable anterior al que se declara, relacionado con restas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

**11.24.16.1 ¿Qué son las compensaciones por pérdidas en PN (persona natural)?**

Son un mecanismo tributario que permite a la persona natural restar pérdidas fiscales sufridas en períodos anteriores de las rentas líquidas actuales, con el fin de reducir la base gravable del impuesto de renta.

Reguladas por los artículos 147 y 330 del Estatuto Tributario.

**11.24.16.2 ¿Hasta cuándo se puede realizar la compensación de pérdidas fiscales?**

Las pérdidas fiscales:

**11.24.16.2.1 Solo pueden compensarse dentro de la misma cédula donde se originaron (art. 330 E.T.).**

Únicamente contra rentas líquidas ordinarias, no contra ingresos brutos.

Plazo para compensar:

**11.24.16.3 Pérdidas generadas desde 2017: hasta 12 años siguientes al año en que se originaron.**

- Pérdidas generadas en 2016 y años anteriores: sin límite de tiempo.

**11.24.16.4 Registro en el formulario 210**

En las casillas 56 (pérdidas por compensar de rentas de trabajo independientes), casillas 72 y 89 (otras cédulas) según corresponda, se incluye las perdidas por compensar generada desde 2019 en adelante

Aquellas pérdidas generadas en 2018 y años anteriores, se registran en la casilla 94

**11.24.16.5 Requisitos para realizar la compensación de pérdidas fiscales**

La compensación de pérdidas fiscales exige el cumplimiento de los siguientes requisitos

1. Que exista una perdida fiscal
2. Que exista una renta líquida con la que se pueda hacer la compensación.
3. Que se haga dentro del término legal (12 años) tener en cuenta el año en que fue generada la perdida fiscal,
4. Solo se pueden compensar con rentas liquidas ordinari,

El segundo requisito es esencial, ya que una perdida fiscal solo se puede compensar si el año en que se va a realizar o imputar la compensación se hace contra la renta líquida, y si esta no existe, no puede existir compensación.

**11.24.17 Casilla 57: *Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.***

Es el resultado positivo de restarle el valor de la casilla 54 el valor de la casilla 56

$$\text{Casilla 57} = \text{Casilla 54} - \text{Casilla 56}$$

Casilla 54: Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provienen de relación laboral.

Casilla 56: Compensaciones por pérdidas fiscales acumuladas de este mismo tipo de rentas.

### Ejercicio Práctico 2.

Diligencie a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clase (1 a 57) y realice el anexo justificando los valores, de acuerdo con los límites exentos y excepciones o deducciones que puedan aplicar con base a los siguientes conceptos.

- Patrimonio bruto \$655.000.000
- Honorarios \$120.000.000
- Aporte obligatorio a salud \$4.904.000
- Aporte voluntario a pensión \$ 250.000
- Indemnización por accidente de trabajo \$520.000
- Costos soportados \$65.000.000
- Intereses de vivienda \$800.000
- Comisiones \$2.6000.000
- Total, gravamen a los movimientos financieros \$490.400
- Pasivos \$85.000.000
- Medicina prepagada \$750.000
- Aporte obligatorio a pensión \$4.904000
- Pasivos \$78.000.000
- Aportes obligatorios a Pensión \$2.400.000
-

<b>DIAN</b>		<b>Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes</b>						210					
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>				4. Número de formulario									
Espacio reservado para la DIAN													
5. Número de Identificación Tributaria (NT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cod. Dirección seccional	
29507735		9		RUIZ		PEREZ		MALLERLY				05	
24. Actividad económica principal				25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica			
6920													
Patrimonio		Total patrimonio bruto		\$655,000,000		Deudas		30		\$85,000,000		Total patrimonio líquido	
		29								31		\$570,000,000	
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo				Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria				Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos		32		43		122600000		58		74			
Devoluciones, rebajas y descuentos												75	
Ingresos no constitutivos de renta		33		44		9808000		59		76			
Costos y deducciones procedentes				45		65000000		60		77			
<b>Renta líquida</b>		<b>34</b>		<b>0</b>		<b>47792000</b>		<b>61</b>		<b>0</b>		<b>78</b>	
Rentas líquidas pasivas - ECE								62		79			
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		35		47		520000		63		80			
Otras rentas exentas		36		48				64		81			
<b>Total rentas exentas</b>		<b>37</b>		<b>0</b>		<b>520000</b>		<b>65</b>		<b>0</b>		<b>82</b>	
Intereses de vivienda		38		50		800000		66		83			
Otras deducciones imputables		39		51		995000		67		84			
<b>Total deducciones imputables</b>		<b>40</b>		<b>0</b>		<b>1795000</b>		<b>68</b>		<b>0</b>		<b>85</b>	
<b>Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)</b>		<b>41</b>		<b>0</b>		<b>2315000</b>		<b>69</b>		<b>0</b>		<b>86</b>	
Rentas líquidas ordinarias del ejercicio				54		45477000		70		87		0	
Pérdida líquida del ejercicio				55		0		71		88		0	
Compensaciones por pérdidas				56				72		89			
<b>Renta líquida ordinaria</b>		<b>42</b>		<b>0</b>		<b>45477000</b>		<b>73</b>		<b>0</b>		<b>90</b>	
Ren líquida céd. gen.		91		47792000		Ren. ex. Y ded. imp. II		92		2315000		R. liq. ord. cédula gen.	
Comp. Exc. ren. presuntiva		95				Rentas gravables		96				R. liq. grav. cédula gen.	
												93	
												97	
												94	
												98	
												99	
												100	
												101	
												102	
												103	
												104	
												105	
												106	
												107	
												108	
												109	
												110	
												111	
												112	
												113	
												114	
												115	
												116	
												117	
												118	
												119	
												120	
												121	
												122	
												123	
												124	
												125	
												126	
												127	
												128	
												129	
												130	
												131	
												132	
												133	
Saldo a pagar por impuesto		134		0		Sancciones		135		0		Total saldo a favor	
Número de dependientes económicos		138		Adición por dependientes a la casilla 92		139		Ud. superó tope indicativo art 336-1 del E.T., marque X		140		Aporte voluntario	
												141	
981. Cód. Representación		<input type="text"/>		Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora						980. Pago total \$	
												0	
982. Cód. Contador		<input type="text"/>		Firma Contador		994. Con salvedades		<input type="text"/>		996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo			
983. No. Tarjeta profesional		<input type="text"/>											

1. Aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes.
2. Todo lo relacionado anteriormente no tiene relación laboral

Justificación

- Casilla 43 - \$ 122.600.000

Honorarios \$ 120.000.000

Comisiones 2000600

- Casilla 44 - \$ 9.080.000

Pensión \$ 4.904.000

Salud \$4.904.00

- Casilla 45 - \$ 65.000.000

Costó soportado \$ 65.000.000

- Casilla 46 - \$ 47.792.000

Casilla 43 \$ 122.600.000

Menos

casilla 44 \$ 9.808.000

casilla 45 \$ 65.000.000

- casilla 47 - \$ 520.000

Aporte pensión voluntaria \$ 520.000

- Casilla 49 - \$ 520.000

Suma

casilla 47 \$ 520.000

casilla 48 \$ 0

- Casilla 50 - \$ 800.000

Intereses de vivienda \$ 800000

- Casilla 51 - \$ 995.000

Gravamen por movimientos financieros (\$ 490.400 \*50%) \$ 245.200

Medicina prepaga \$ 750.000

- Casilla 52- \$ 1.795.000

suma

Casilla 50 \$ 800.000

Casilla 51 \$ 995.000

- Casilla 53 - \$ 2.315.000

Casilla 52 \$1.795.000

Casilla 49 \$520.000

- Casilla 54 - \$ 45.477.000

Resta

Casilla 43 \$ 122.600.000

Casilla 44 \$ 9.808.0000

Casilla 45 \$ 65.000.000

casilla 53 \$ 2.315.000

- Casilla 57 - \$ 45.477.000

Casilla 54 \$ 45.477.000

Casilla 56 \$ 0

**11.24.19 Casilla 58: Ingresos Brutos De Las Rentas De Capital**

Se registra el valor total de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital, es decir, aquellos ingresos que provienen del uso o explotación de un capital.

- Intereses y rendimientos financieros (cuentas, CDT, inversiones).
- Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.
- Regalías y explotación de la propiedad intelectual.
- Ingresos del exterior clasificados como rentas de capital.

**11.24.20 Casilla 59: Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital**

Registre en esta casilla el valor de los ingresos.

- Aportes obligatorios a fondos de pensiones.
- Aportes voluntarios al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS):

Límite: hasta el 25% del ingreso anual, sin exceder 2.500 UVT.

- Aportes obligatorios a salud.

Componente inflacionario de los rendimientos financieros.

**¿Qué es?**

Es la parte de los intereses o rendimientos que solo compensa la inflación, por lo tanto, no representa un ingreso real y no se grava.

Fundamento legal: Artículo 40-1 del Estatuto Tributario.

Cómo se calcula:

Inflación del año / Tasa de captación del mercado

- Año gravable 2024:
- Inflación (DANE): 5,20%
- Tasa de captación (Superintendencia Financiera): 10,22%

- Cálculo:

$$5,20 \div 10,22 = 0,5088 = 50,88\%$$

Resultado:

Para el año gravable 2024, el 50,88% de los rendimientos financieros se considera ingreso no constitutivo de renta y se registra en la casilla 59.

Ejemplo,

Se obtienen rendimientos financieros de \$1.000.000 en 2024

Se aplican los rendimientos financieros por el porcentaje al componente inflacionario

$$(\$1.000.000 * 50.88\%)$$

El componente inflacionario es \$508.800

Este valor no paga impuesto ya que no constituye renta ni ganancia ocasional

$$\$1.000.000 - \$508.800 = (\$491.200) \text{ este valor si paga}$$

#### **11.24.21 Casilla 60: Costos y deducciones procedentes de las rentas de capital**

Registre el valor de los costos y gastos incurridos siempre y cuando sean usado para obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado en la explicación, de costos y gastos en renta persona natural.

A continuación, notas que también son aplicables de la casilla 45 a esta casilla

NOTA 1

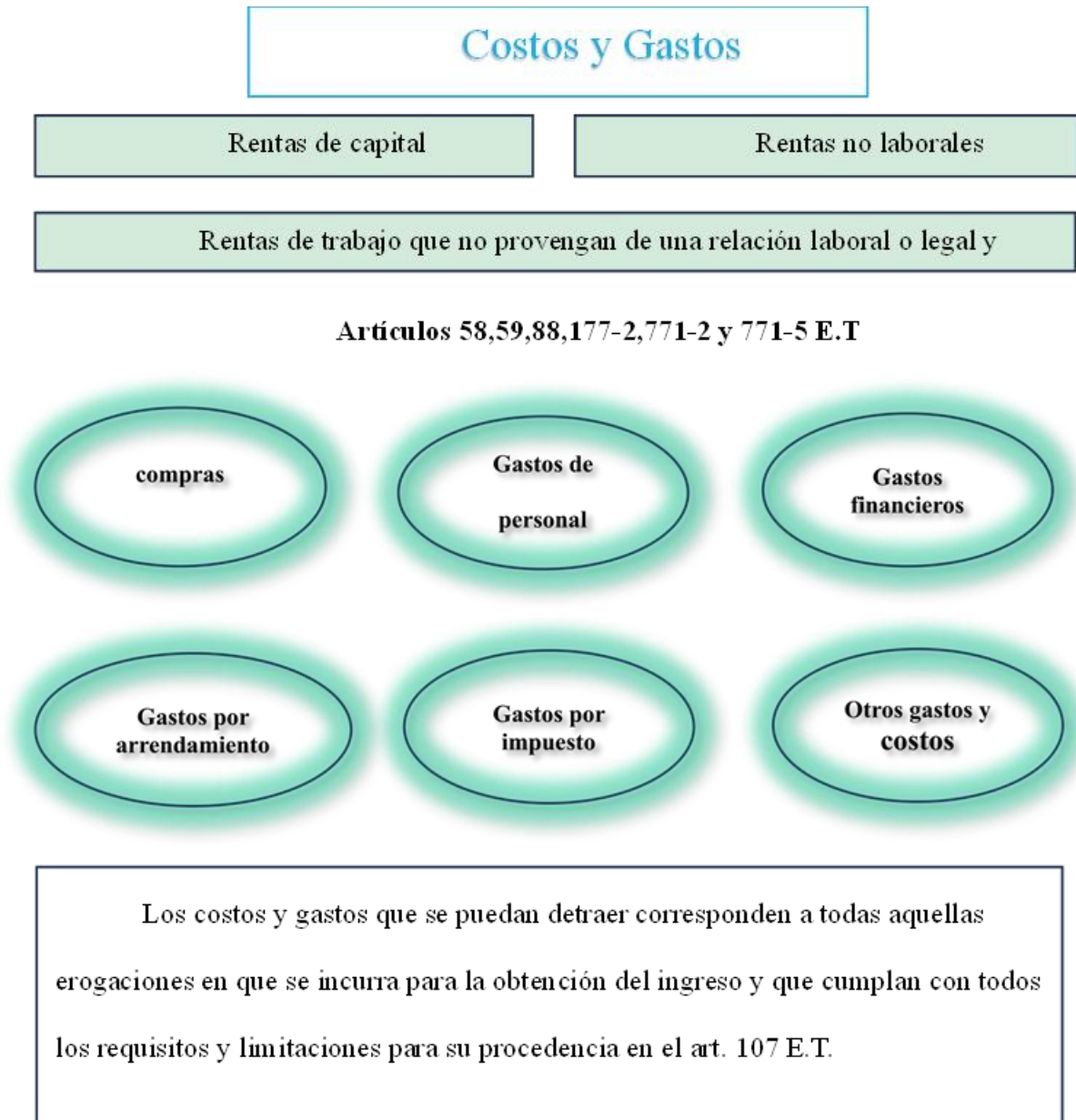
El cien por ciento (100%) de los impuestos y tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo graduable por parte del contribuyente que tenga relación de causalidad con su actividad económica con excepción del impuesto sobre la renta y complementario

## NOTA 2

los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tienen derecho al deducir el ciento veinte (120%) de los pagos que se realicen por concepto de salarios en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando la deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá, en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Lo anterior Requiere certificación del Ministerio de Trabajo, con identificación del empleado y del contribuyente.

Ilustración 8 Costos y Gastos



(Congreso de la República de Colombia. (1989). Decreto 624 de 1989. Artículos 58, 1989)

**11.24.22 Casilla 61: Renta líquida de las rentas de capital**

se registra el resultado positivo de restar el valor de la casilla

Casilla 58: Ingresos brutos de las rentas de capital

Menos casilla 59: Ingresos no constitutivos de renta

Menos casilla 60: Costos y deducciones procedentes

Casilla 58 – Casilla 59 – Casilla 60 = Casilla 61

### **11.24.23 Casilla 62: Rentas líquidas pasivas (ECE)**

#### **11.24.23.1 ¿Qué es una ECE?**

Son entidades extranjeras sin residencia fiscal en Colombia que están controladas por uno o más residentes fiscales colombianos.

1. la ECE es controlada por uno o más residentes fiscales económicos en los términos de cualquier de las disposiciones.

Relación accionaria directa o indirecta.

- Si un residente fiscal colombiano posee más del 50% de las acciones, cuotas o derechos de valor de la entidad extranjera se considera subordinado (persona que depende de otro).
- También aplica si el control se ejerce directamente a través de las de otras entidades o personas control mayoritario en la toma de decisiones si un residente colombiano tiene el poder de designar, la mayoría de los miembros de la junta directiva el de un órgano similar en la entidad extranjera, existe subordinación.
  - esto incluye la capacidad de tomar decisiones, estratégicas clave dentro de las entidades dependencia económica.
  - si la entidad extranjera depende económicamente del residente colombiano también puede ser clasificada como subordinado.

La ECE no tiene residencia fiscal colombiana.

**11.24.24 Casilla 63: Rentas exentas de las rentas de capital – aportes voluntarios AFC, FVP, y/o**

**AVC**

Conceptos que se registran:

Aportes voluntarios a:

- Seguros privados de pensiones.
- Fondos de pensiones voluntarios (FVP).
- Aportes a cuentas AFC (Ahorro para el Fomento a la Construcción).
- Aportes a AVC (Ahorro Voluntario Contractual).

Nota:

Monto máximo anual: 3.800 UVT.

Límite porcentual: no pueden superar el 30% del ingreso tributario del año.

**11.24.25 Casilla 64: Rentas exentas de las rentas de capital – otras rentas exentas**

Si el valor de la

Casilla 61: (Renta líquida de las rentas de capital) más la

Casilla 62: (Rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas de capital) es mayor que cero.

se registra:

- Otras rentas exentas imputables a las rentas de capital, diferentes a las registradas en la casilla 63.
- Ingresos obtenidos en los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que son exentos en Colombia conforme a la normativa andina para evitar la doble tributación.

**11.24.26 Casilla 65: Total rentas exentas de las rentas de capital**

Corresponde a la suma de:

Casilla 63: Rentas exentas de las rentas de capital por aportes voluntarios (AFC, FVP y/o AVC).

Casilla 64: Otras rentas exentas de las rentas de *capital*.

Casilla 63 + Casilla 64 = Casilla 65

**11.24.27 Deducciones Imputables A Las Rentas De Capital****11.24.28 Casilla 66: Deducciones imputables a las rentas de capital - Intereses de vivienda**

se registran las deducciones por intereses de vivienda imputables a las rentas de capital, solo si la casilla 61 (renta líquida de las rentas de capital) es mayor que cero.

Qué se puede deducir:

- Intereses y/o corrección monetaria pagados por préstamos destinados a la adquisición de vivienda.

Requisitos (art. 119 E.T.):

- El préstamo debe estar garantizado con hipoteca.
- El acreedor no debe estar bajo vigilancia del Estado.
- El inmueble debe ser la residencia del contribuyente.

Límite:

- Máximo 1.200 UVT en el año gravable.

**11.24.29 Casilla 67: Deducciones imputables a las rentas de capital - otras deducciones imputables.**

se registran las deducciones imputables a las rentas de capital, distintas a los intereses de vivienda (casilla 66), siempre que la suma de la casilla 61 (renta líquida de capital) y la casilla 62 (rentas líquidas pasivas – ECE) sea mayor que cero.

Deducciones permitidas:

**11.24.29.1 Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF):**

- Deducible el 50% del GMF efectivamente pagado en el año gravable.
- No requiere relación de causalidad con la actividad económica.
- Debe estar certificado por el agente retenedor.

**11.24.29.2 Aportes a cesantías de independientes:**

- Deducibles hasta 2.500 UVT.
- Con el límite adicional de máximo 1/12 del ingreso gravable del año.

**11.24.29.3 Intereses por préstamos educativos ICETEX:**

Estarán sujetos a las deducciones de interés que paguen sobre préstamos educativos, del Instituto Colombiano de crédito educativo y estudio técnico en exterior (ICETEX) dirigidos para la educación Superior del contribuyente, dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a cien (100) UVT.

**11.24.30 Casilla 68: Total deducciones imputables a las rentas de capital**

Es el resultado de sumar:

Casilla 66: Deducciones imputables a las rentas de capital – intereses de vivienda.

Casilla 67: Deducciones imputables a las rentas de capital – otras deducciones imputables.

Casilla 66 + Casilla 67 = Casilla 68

Importante:

Estas deducciones están sujetas a los límites de rentas exentas y deducciones imputables de la cédula general (máximo 40% de la renta líquida, sin exceder 1.340 UVT, salvo excepciones legales).

El valor registrado no puede superar la renta líquida de las rentas de capital.

**11.24.31 Casilla 69: Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de capital (limitadas)**

**11.24.31.1 Cómo se determina:**

De acuerdo con la institución para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cedula general, el SI de diligenciando distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registrados en las casillas 65 (total rentas exentas de las rentas de capital) y 68 (total deducciones a las rentas de Capital) , teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables una vez restadas las rentas exentas y las deducciones imputables (limitadas) de las rentas de trabajo, de las casilla 41, las rentas exentas y/o deducciones imputables (limitada) a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53, controlando que dicho valor, no supere el valor de la suma de las casillas 61 ( renta líquida de las rentas de Capital) y 68 (total deducciones imputables a las rentas de capital)

**11.24.32 Casilla 70: Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital**

Se suman:

Casilla 58 (Ingresos brutos de las rentas de capital.) y Casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas de capital.)

Se restan:

Casilla 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital), Casilla 60 (Costos y deducciones procedentes de las rentas de capital) y Casilla 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas de capital).

$$\text{Casilla 70} = \text{Casilla 58} + \text{Casilla 62} - \text{Casilla 59} - \text{Casilla 60} - \text{Casilla 69}$$

Importante:

El resultado debe ser positivo.

Si el cálculo arroja un valor negativo, en la casilla 70 se registra cero.

#### **11.24.33 Casilla 71: Pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital**

Solo se llena si la suma de los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones es mayor que los ingresos brutos (incluidas las rentas líquidas pasivas ECE).

Cómo se calcula:

Se suman:

Casilla 59: Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital.

Casilla 60: Costos y deducciones procedentes de las rentas de capital.

Se restan:

Casilla 58: Ingresos brutos de las rentas de capital.

Casilla 62: Rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas de capital.

$$\text{Casilla 71} = \text{Casilla 59} + \text{Casilla 60} - \text{Casilla 58} - \text{Casilla 62}$$

Importante:

El resultado debe ser positivo para que exista pérdida líquida.

Si el resultado es cero o negativo, no se diligencia esta casilla.

**11.24.34 Casilla 72: Compensaciones por pérdidas de las rentas de capital**

Se diligencia solo si la casilla 70 (renta líquida ordinaria de las rentas de capital) es mayor que cero.

**Qué se registra:**

El valor de las pérdidas fiscales de rentas de capital generadas en períodos anteriores, que el contribuyente decide compensar en el año gravable actual.

**Condiciones importantes:**

- Las pérdidas deben haberse originado exclusivamente en rentas de capital.
- La compensación se realiza contra rentas de capital, no contra otros tipos de renta.
- Deben respetarse los límites, porcentajes y reglas de compensación establecidos en la normatividad tributaria vigente.

**11.24.35 Casilla 73: Renta líquida ordinaria de las rentas de capital**

Es el resultado positivo de restar a la casilla 70 (renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital) el valor registrado en la casilla 72 (compensaciones por pérdidas de las rentas de capital).

$$\text{Casilla 73} = \text{Casilla 70} - \text{Casilla 72}.$$

**Ejercicio Práctico 3.**

Diligencie a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clase (1 a 73) y realice el anexo justificando los valores, de acuerdo con los límites exentos y excepciones o deducciones que puedan aplicar con base a los siguientes conceptos: Rentista de capital (0090)

Patrimonio bruto \$683.000.000

- Salario \$60.000.000
- Ingresos por arrendamiento \$154.000.000
- Impuesto vehicular pagado y certificado \$ 520 3000850.000
- Aporte obligatorio de salud \$3.850.000
- Aporte voluntario a pensión \$7.000.000
- Costos con factura electrónica \$31.000.000
- Intereses de vivienda \$1.300.000
- Rendimientos financieros \$15.000.000
- Total, gravamen a los movimientos financieros \$1.240.000
- Pasivos 143000000
- Aporte obligatorio a pensión \$3.850.000
- Regalías \$8.00.0000
- Dividendos obtenidos en ECE \$152.000

Nota:

Aplice las rentas exentas y deducciones correspondientes

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>		4. Número de formulario				
Espacio reservado para la DIAN						
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	12. Cod. Dirección seccional 05
29507735		9	RUIZ	PEREZ	MALLERLY	
24. Actividad económica principal		90 Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica
Patrimonio		Total patrimonio bruto	29	683.000.000	Deudas	30
					143.000.000	Total patrimonio líquido
						31
						\$ 540.000.000
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital
Ingresos brutos		32	43			58
Devoluciones, rebajas y descuentos						74
Ingresos no constitutivos de renta		33	44			59
Costos y deducciones procedentes		45				60
Renta líquida		34	46	0		61
Rentas líquidas pasivas - ECF						62
Rentas exentas		35		47		63
Aportes voluntarios AFC, FMP y AVC		36		48		64
Otras rentas exentas		37		49		65
Total rentas exentas		0		0		66
Deducciones imputables		38		50		67
Intereses de vivienda		39		51		68
Otras deducciones imputables		40		52		69
Total deducciones imputables		0		0		70
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41		53		71
Rentas líquidas ordinarias del ejercicio		54		55		72
Pérdida líquida del ejercicio		55		56		73
Compensaciones por pérdidas		56		57		74
Renta líquida ordinaria		42		0		75
R. líq. ord. cédula gen.		91		92		93
130300000		Ren. ex. Y ded. imp. li gravables		8920000		121380000
Comp. Exc. ren. presuntiva		95		96		97
						121380000
R. líq. grav. cédula gen.		96		97		98
						121380000
Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99		116
		Ingresos no constitutivos de renta		100		117
Renta líquida		101		102		118
Rentas exentas de pensiones		102		103		119
Renta líquida gravable cédula de pensiones		103		104		120
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104		105		121
Ingresos no constitutivos de renta		105		106		122
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106		107		123
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET		107		108		124
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del ET		108		109		125
Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109		110		126
Rentas exentas de la casilla 109		110		111		127
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111		112		128
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		112		113		129
Costos por ganancias ocasionales		113		114		130
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114		115		131
Ganancias ocasionales gravables		115		132		133
Saldo a pagar por impuesto		134		135		136
17043000		Sancciones		135		136
Número de dependientes económicos		138		139		140
Adición por dependientes a la casilla 92		139		140		141
Ud. superó tope indicativo art.336-1 del E.T., marque X		140		141		142
Aporte voluntario		141		142		143
981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$ 0
982. Cód. Contador		Firma Contador		994. Con salvedades		996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo
983. No. Tarjeta profesional						

Justificación:

- Casilla 58 - \$ 177.000.000

Ingresos por arrendamiento \$ 154.000.000

Rendimientos financieros \$ 15.000.000

Regalías \$ 8.000.000

- Casilla 59 - \$ 15.337.000

Pensión \$ 3.850.000

Salud \$ 3.850.000

Rendimiento financiero  $15.000.000 * 50.88 = \$7.632.000$  componente inflacionario

- Casilla 60 - \$ 31.520.000

Costos \$ 31.000.000

Impuestos \$ 520.000

- Casilla 61 - \$ 130.148.000

Casilla 58 \$ 177.000.000

Menos

Casilla 59 \$ 9.808.000

Casilla 45 \$ 15.332.000

Casilla 60 \$ 31.520.000

- casilla 62 - \$ 152.000

Dividendos ECE \$ 520.000

- Casilla 63 - \$ 700.000.000

Aporte voluntario a pensión \$ 7.000.000

- Casilla 64 - \$ 0

\$ 0 por que no hay ingresos obtenidos en la comunidad andina-CAN

- Casilla 65 - \$ 7.000.000

Suma

Casilla 63 \$ 7.000.000

Casilla 64 \$ 0

- Casilla 66- \$ 1.300.000

Intereses de vivienda \$ 1.300.000

- Casilla 67 - \$ 620.000

Gravamen  $124.000 * 50\% = \$620.000$

- Casilla 68 - \$ 1.920.000

suma

Casilla 66 \$ 1.300.000

Casilla 67 \$ 620.0000

- Casilla 69 - \$ 8.920.000

Casilla 68 \$ 1.920.000

Casilla 65 \$ 7.000.000

- Casilla 70 - \$ 121.380.000

Suma:

Casilla 58 \$ 1.777.000

Casilla 62 \$ 152.000

Menos:

Casilla 59 \$ 15.332.000

Casilla 60 \$ 31.520.000

Casilla 69 \$ 8.920.000

- Casilla 71 - \$ 0

\$ 0 por que los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones no son mayores que los ingresos brutos.

- Casilla 72 - \$ 0

Compensaciones por perdidas \$ 0

- Casilla 73 - \$ 121.380.000

Resta

Casilla 70 \$ 121.380.000

Casilla 72 \$ 0

*Tabla 2 Indicadores tributarios basados en la UVT para el año gravable.*

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UVT</b>	<b>Valor en pesos colombianos (COP)</b>
Valor de la UVT 2026	1 UVT	\$ 52.374
Sanción mínima	10 UVT	\$ 524.000
Cuantía mínima para practicar retención en la fuente por servicios	2 UVT	\$ 104.748
Cuantía mínima para practicar retención en la fuente por compras	10 UVT	\$ 523.740
Límite individual de costos y gastos en efectivo deducibles	100 UVT	\$ 5.237.400
Límite de ingresos brutos 2025 para no ser responsable del IVA en 2026	3.500 UVT	\$ 174.296.500
Límite de ingresos brutos 2026 para no ser responsable del IVA en el mismo año	3.500 UVT	\$ 183.309.000
Responsables del impuesto al patrimonio	72.000 UVT	\$ 3.770.928.000

(Nacionales, 2024) (PROPIA)

**Tabla***Tabla 3 Costos para una empresa, para un trabajador que gane un salario mínimoV*

<b>Concepto</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Valor (COP)</b>
<b>Salario mínimo</b>	—	\$ 1.750.905
Auxilio de transporte	—	\$ 249.095
<b>Total, salario base</b>	—	<b>\$ 2.000.000</b>
<b>Seguridad social</b>		
Salud	8,50%	\$ 148.827
Pensión	12%	\$ 210.109
ARL (tarifa mínima)	6,96%	\$ 121.863
Caja de compensación	4%	\$ 70.036
SENA	0%	\$ 0
ICBF	0%	\$ 0
<b>Total, seguridad social</b>	<b>31,50%</b>	<b>\$ 551.535</b>
<b>Prestaciones sociales</b>		
Cesantías	8,33%	\$ 166.600
Intereses de cesantías	1%	\$ 20.000
Prima de servicios	8,33%	\$ 166.600
Vacaciones	4,17%	\$ 83.400
<b>Total, prestaciones sociales</b>	<b>21,80%</b>	<b>\$ 436.000</b>
<b>Total, valor de la nómina individual</b>	<b>44,79%</b>	<b>\$ 2.987.535</b>

(PROPIA)

**11.24.36** *sección Rentas No Laborales***11.24.37** *Casilla 74 - ingresos brutos de las rentas no laborales:*

registre el total de los ingresos (gravados o no gravados) obtenidos por:

- ingresos no laborales.

- ingresos del exterior por rentas no laborales.
- enajenación de activos diferentes a los inventarios.

NOTA: en esta columna de rentas no laborales van todos los ingresos que no están clasificados en ninguna de las otras columnas.

**11.24.38 Casilla 75 – Devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales.**

registre en esta casilla las deducciones, rebajas y descuentos de las rebajas no laborales, teniendo en cuenta que estos conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año o periodo gravable, que fueron susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción.

**11.24.39 Casilla 76 – Ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales.**

- Apoyos económicos no reembolsables o condonados

entregados por el estado o financiados por recursos públicos, para financiar programas educativos, diferentes a los registrados como ingresos en las casillas 32 y 33.

- Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana.

de las cuales sea titular, cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable. art. 36-1 del E.T.

- Aportes obligatorios a fondos de pensiones y salud.
- Aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)

sin exceder 25% del ingreso anual, limitado a 2.500 UVT.

- Valores recibidos por recompensas.

no constituye renta ni ganancia ocasional para los beneficiarios del pago, toda retribución en dinero, recibida de organismos estatales, como recompensa por el suministro de datos e

informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad de estado, sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas, en un lugar determinado.

**11.24.40 Casilla 77 – Costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales**

- Registre el valor de los costos y gastos incurridos, siempre y cuando se han usado para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente en la explicación de costos y gastos en renta de personas naturales.
- El costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años

NOTA 1: el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementario.

NOTA 2: los contribuyentes que estén obligados a presentar obligación de renta y complementario, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. la deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. lo anterior debe estar certificado por el ministerio de trabajo con la identificación del empleado y del contribuyente. resumir

**11.24.41 Casilla 78 - Renta líquida de las rentas no laborales**

es el resultado positivo de restar los valores de la casilla 74(ingresos brutos de las rentas no laborales) los valores de las casillas 75(devoluciones rebajas y descuentos de las rentas no laborales), 76 (ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales) y 77 (costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales)

casilla 74 - casilla 75- casilla 76 - casilla 77.

**11.24.42 Casilla 79 - Rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas no laborales:**

Registre en esta casilla las rentas pasivas obtenidas por una entidad controlada en la extranjera. Las más comunes:

- dividendos.
- intereses.
- regalías.
- alquileres.
- ganancias de capital derivados de la enajenación de bienes.

**11.24.43****11.24.44 Rentas Exentas De Las Rentas No Laborales****11.24.45 Casilla 80 - Rentas exentas de las rentas no laborales – aportes voluntarios AFC, FVP**

y/o AVC

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y los fondos de pensiones voluntarios.
- aportes a cuentas AFC (Ahorro para el fomento a la construcción) y AVC (Ahorro voluntario contractual)

NOTA:

Monto máximo: 3.800 UVT no deben superar el 30% del ingreso tributario del año.

**11.24.46 Casilla 81- Rentas exentas de las rentas no laborales – Otras rentas exentas**

si el valor de la casilla 78 (renta líquida de las rentas no laborales) más la casilla 79 (rentas líquidas pasivas-ECE de las rentas no laborales) es mayor que cero, registre en esta casilla las rentas exentas imputables a las rentas de capital diferente a las registradas en la casilla 80 (rentas exentas de las rentas no laborales- aportes voluntarios AFC, FVP, Y/O AVC).

- ingresos obtenidos en la comunidad andina de Naciones-CAN.

**11.24.47 Casilla 82 - Total rentas exentas de las rentas no laborales**

Es el resultado de sumar la casilla 80 (rentas exentas de las rentas no laborales- aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y 81 (rentas exentas de las rentas no laborales- otras rentas exentas).

Casilla 80 + casilla 81.

**11.24.48 Casilla 83 - Deducciones imputables a las rentas no laborales – Intereses de vivienda**

Si el valor de la suma de la casilla 78 y la casilla 79 es mayor que cero, registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagado sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. en el cual menciona que los intereses siempre que:

- el préstamo este asegurado con una hipoteca
- el acreedor no esté bajo vigilancia del estado.
- el inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente.

esta deducción no podrá exceder de 1.200 UVT en el año.

**11.24.49 Casilla 84 - Deducciones imputables a las rentas no laborales – Otras deducciones imputables:**

Si el valor de la casilla 78 (renta líquida de las rentas de capital) más la casilla 62 (rentas liquidas pasivas-ECE de las rentas no laborales) más la casilla 79 (rentas liquidas pasivas-ECE de las rentas no laborales) es mayor que cero registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas no laborales diferentes a las registradas en la casilla 83.

1. Gravamen a los movimientos financieros-GMF:

Sera deducible el 50% del gravamen a los movimientos financieros-GMF efectivamente paga por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre certificado por el agente retenedor.

2. los aportes a títulos de cesantías, realizado por los partícipes independientes:

Serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, sin que exceda de 1/12 del ingreso gravable del respectivo año.

3. deducciones intereses sobre prestamos educativos ICETEX: Estarán sujetos a las deducciones de interese que se paguen sobre prestamos educativos del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT.

**11.24.50 Casilla 85- Total deducciones imputables a las rentas no laborales**

Es el resultado de sumar la casilla 83 (deducciones imputables a las rentas no laborales- intereses de vivienda) y 84 (deducciones imputables a las rentas no laborales- otras deducciones imputables).

casilla 83 + casilla 84.

Tener en cuenta lo visto en las rentas exentas y deducciones imputables a la cedula general. resumen

**11.24.51 Casilla 86: Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas no laborales**

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cedula general, el SI de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las casillas 82( total rentas exentas de las rentas no laborales) y 85 (total deducciones imputables a las rentas no laborales), teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables, una vez restada las rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas de trabajo, de la casilla 41 las rentas exenta y/o deducciones imputables (limitadas) a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53, las rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de la renta de capital de la casilla 69, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 78(renta líquida de las rentas no laborales) y 79 (rentas liquidas pasivas-ECE de las rentas no laborales), ni de la sumatoria de los valores de las casillas 82 (total rentas exentas de las rentas no laborales) y 85 (total deducciones imputables a las rentas no laborales).

**11.24.52 Casilla 87 – Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales:**

Es el resultado positivo de la suma de los valores de las casillas 74 (ingresos brutos de las rentas no laborales), y 79 (rentas liquidas pasivas-ECE de las rentas no laborales), menos los valores de las casillas 75 (devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales), 76 (ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales), 77 (costos y deducciones

procedentes de las rentas no laborales) y 86 (rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas no laborales)

Casilla 74 + Casilla 79 – Casilla 75 – Casilla 76 – Casilla 77- Casilla 86

**11.24.53 Casilla 88 - *perdida liquida del ejercicio de las rentas no laborales:***

Es el resultado positivo de la suma de los valores de las casillas 75 (devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales), 76 (ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales), y 77 (costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales) menos los valores de las casillas 74 (ingresos brutos de las rentas no laborales) y 79 (rentas liquidas pasivas-ECE de las rentas no laborales

casilla 75 + casilla 76 + casilla 77 - casilla 74 – casilla 79.

esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones, son mayores que los ingresos brutos y las rentas pasivas.

**11.24.54 Casilla 89 – *Compensaciones por perdidas de las rentas no laborales:***

si el valor de la casilla 87 (renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales) es mayor que cero, puede solicitar el valor de las perdidas incurridas dentro de las rentas no laborales del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensadas contra las rentas no laborales, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

**11.24.55 Casilla 90 - *Renta líquida ordinaria de las rentas no laborales:***

Es el resultado positivo de restarle el valor de la casilla 87 (renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales), el valor de la casilla 89 (compensaciones por perdidas de las rentas no laborales). casilla 87 - casilla 89.

## Ejercicio Práctico 4.

Diligencie a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clase (1 a 90) y realice el anexo justificando los valores, de acuerdo con los límites exentos y excepciones o deducciones que puedan aplicar con base a los siguientes conceptos.

- Patrimonio bruto \$350.000.000
- Costos del apartamento \$295.000.000
- Recompensa por parte del Estado \$5.000.000
- Pago de comisión a la inmobiliaria con F.E 4539 \$ 10.900.000
- Venta de apartamento \$545.000.740
- pasivos \$25.000.000
- intereses obtenidos ECE \$800.000
- Comisiones \$2.6000.000
- Total, gravamen a los movimientos financieros \$2.000.000
- Aporte obligatorio a salud \$4.000.000
- GMF \$2.180.000

Nota:

1. Aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes.
2. El apartamento fue de propiedad por 1 año y 9 meses

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones líquidas de causantes residentes				210				
1. Año <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">0</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">4</span>			4. Número de formulario							
Espacio reservado para la DIAN										
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres				
29507735		9	RUIZ	PEREZ	MALLERLY					
12. Cod. Dirección seccional		65								
24. Actividad económica principal		7499	Si es una corrección indicar:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente				
28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica										
Patrimonio		Total patrimonio bruto	29	350.000.000	Deudas	30				
					25.000.000	Total patrimonio líquido				
						31				
						\$ 325.000.000				
Concepto/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales		
Ingresos brutos		32		43		58		74		
Devoluciones, rebajas y descuentos								75		
Ingresos no constitutivos de renta		33		44		59		76		
Costos y deducciones procedentes				45		60		77		
Renta líquida		34		0 46		0 61		0 78		
Rentas líquidas pasivas - ECE						62		79		
Rentas exentas		35		47		63		80		
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		36		48		64		81		
Otras rentas exentas		37		0 49		0 65		0 82		
Total rentas exentas								5000000		
Deducciones imputables		38		50		66		83		
Intereses de vivienda		39		51		67		84		
Otras deducciones imputables		40		0 52		0 68		0 85		
Total deducciones imputables								1090000		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41		0 53		0 69		0 86		
Renta líquida ordinaria del ejercicio				54		0 70		0 87		
Pérdida líquida del ejercicio				55		0 71		0 88		
Compensaciones por pérdidas				56		0 72		0 89		
Renta líquida ordinaria		42		0 57		0 73		0 90		
Renta líquida ced. gen.		91	235100000	Ren. ex. Y ded. imp. II	92	6090000	R. liq. ord. cédula gen.	93	229010000	
Comp. Exc. ren. presuntivas		95		Rentas gravables	96		R. liq. grav. cédula gen.	97	229010000	
Comp. Pérdidas año 2018 y ant.		94		Renta presuntiva	98					
Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99				116		
		Ingresos no constitutivos de renta		100				117		
		Renta líquida		101		0		118		
		Rentas exentas de pensiones		102				119		
		Renta líquida gravable cédula de pensiones		103		0		120		
Cédula de dividendos y/o participaciones		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104				121		
		Ingresos no constitutivos de renta		105				122		
		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106		0		123		
		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET		107				124		
		2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del ET		108				125		
		Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109				126		
		Rentas exentas de la casilla 109		110				127		
		Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111		229010000		128		
Ganancias ocasionales		Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		112				129		
		Costos por ganancias ocasionales		113				130		
		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114				131		
		Ganancias ocasionales gravables		115		0		132		
Saldo a pagar por impuesto		134	48982000	Sancciones	135		Total saldo a pagar	136	48982000	
Número de dependientes económicos		138	Adición por dependientes a la casilla 92	139		UI. supero tope indicativo art. 336-1 del E.T., marque X	140	Aporte voluntario	141	
981. Cód. Representación			Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora				990. Pago total \$	0
982. Cód. Contador			Firma Contador						996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo	
983. No. Tarjeta profesional										

Justificación:

- Casilla 74 - \$ 545.000.000
- Casilla 75 - \$ 0
- Casilla 76 - \$ 6.000.000

Recompensa por parte Del Estado \$ 2.000.000

Aporte obligatorio de salud \$4.000.000

- Casilla 35 - \$ 250.000

Aportes voluntarios a pensión \$ 250.000

- Casilla 36 - \$ 14.133.000

Indemnización por accidente de trabajo base del cálculo del 25%

- Casilla 77 - \$ 305.900.000

Costo del apartamento \$ 295.000.000

Pago comisión \$ 10.900.000

- Casilla 78 - \$ 233.100.000

Casilla 74 \$ 545.000.000

Menos

Casilla 75 \$ 0

Casilla 76 \$ 6.000.000

casilla 77 \$ 305.900.000

- Casilla 79 - \$ 2.000.000

intereses \$ 2.000.000

- Casilla 80 - \$ 5.000.000

Aporte a pensión \$ 5.000.000

- Casilla 81 \$ 0
- Casilla 82 - \$ 5.000.000

Aportes voluntarios a pensión \$ 5.000.000

- Casilla 83 - \$ 0
- Casilla 84 - \$ 1.090.000

GMF  $2.180.000 * 50\% = \$1.090.000$

- Casilla 85 - \$ 1.090.000
- Casilla 86 - \$ 6.090.000

Casilla 82 \$ 8.000.000

Casilla 85 \$1.090.000

- Casilla 87 - \$ 229.010.000

Sumar

Casilla 74 \$ 545.000.000

Casilla 79 \$ 2.000.000

Menos

Casilla 75 \$ 0

Casilla 76 \$ 6.000.000

casilla 77 \$ 305.900.000

Casilla 86 \$ 6.090.000

- Casilla 88 \$ 0
- casilla 89 \$ 0
- casilla 90 \$ 229.010.000

sumar: casilla 87 \$ 229.010.000 + casilla 89 \$ 0

Tabla 4 Ingresos no constitutivos de renta.

Ingresos no constitutivos de renta	Rentas de trabajo	Rentas de trabajo no laborales, legales y reglamentarias	Rentas de Capital	Rentas no laborales
Aportes obligatorios a pensiones – art. 55 E.T.	✓	✓	✓	✓
Aportes obligatorios a salud – art. 56 E.T.	✓	✓	✓	✓
Cotización voluntaria a pensiones obligatorio-RAIS (régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) (25%) del ingreso laboral no tributario anual limitado a 2.500 UVT.)	✓	✓	✓	✓
Apoyos económicos para financiar programas educativos art. 46 E.T.	✓		✓	✓
Componente inflacionario de los rendimientos financieros (no obligados a llevar contabilidad)				✓
Indemnización por seguros de daño				✓
Demás contempladas por la ley				

(propia, estatuto tributario, 1989)

Tabla 5 Rentas exentas

<b>Rentas exentas</b>	<b>Rentas de trabajo</b>	<b>Rentas de trabajo no laborales, legales y reglamentarias</b>	<b>Rentas de capital</b>	<b>Rentas no laborales</b>
<b>Aportes voluntarios a F de pensiones, a cuentas AFC o AVC (30% del ingreso tributario del año, más de 3.800 UVT)</b>	✓	✓	✓	✓
<b>Auxilio de cesantías *(3.500 UVT promedio salario 6 meses retiro)</b>	✓			
<b>Gasto de representación*</b>	✓			
<b>El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales de los miembros de las fuerzas Militares y de la policía Nacional</b>	✓			
<b>El exceso del salario básico FFMM Y POLINAL</b>	✓			
<b>Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad o maternidad o gastos de entierro</b>	✓			
<b>25% pagos laborales, limitada 700 UVT anuales</b>	✓			
<b>Rentas provenientes del CAN (comunidad andina de Naciones) decisión 578 de 2004</b>	✓	✓	✓	✓
<b>Las demás señaladas por la ley</b>	✓			✓

(propia, estatuto tributario, 1989)

Tabla 6 Deducciones.

Deducciones	Renta de trabajo	Rentas de trabajo no laborales, legales y reglamentarias	Renta de capital	Rentas no laborales
Intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda (1.200 UVT anuales) (\$56.478.000)	✓	✓	✓	✓
Intereses sobre prestamos educativos ICETEX (100 UVT anuales)	✓	✓	✓	✓
Dependiente económico (art. 387 E.T., 32 UVT mensuales)	✓	✓		
Medicina prepagada y seguros de salud (16 UVT mensuales)	✓	✓		
Gravamen a los movimientos financieros máx. 50%	✓	✓	✓	✓
Aportes por cesantías participe independiente (2.500 UVT máx. 1/12 del ingreso gravable)		✓	✓	✓

(propia, estatuto tributario, 1989)

#### 11.24.56 *Cedula General*

#### 11.24.57 *Casilla 91 – Renta líquida cedula general:*

Es el resultado de la sumatoria de

Casilla 41 + casilla 42 + casilla 53 + casilla 57 + casilla 69 + casilla 73 + casilla 86  
+ casilla 90 = 91

#### 11.24.58 *Casilla 92 – Rentas exentas y deducciones imputables limitadas:*

Casilla 28 + casilla 41 + casilla 53 + casilla 69 + casilla 86 + casilla 139

**NOTA 1:** Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cedula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%), que en todo caso no puede exceder de mil treientos cuarenta (1.340) UVT anuales.

**NOTA 2:** Las rentas exentas de los numerales 6,7,8 y 9 del art. 206 del E.T., la prima especial y la prima de costos de vida del art. 206-1, las rentas exentas de servicios hoteleros del art. 207-2, y aquellas derivadas de convenios de doble tributación, la decisión 578 de la CAN y acuerdos multilaterales no están sujetas a los límites mencionados, siempre que se cumplan los requisitos del formulario.

**NOTA 3:** Para el año gravable 2023 y siguientes, se adicionan 72 UVT por dependiente económico, hasta un máximo de cuatro, cuando haya ingresos de rentas de trabajo. Un mismo dependiente solo permite una sola deducción, salvo en relaciones laborales o legales, donde puede aplicarse ambas. La deducción no puede exceder la suma de las casillas 42 y 57 del formulario.

Compras con factura electrónica:

Desde el año gravable 2023, las personas naturales que declaren ingresos de la cedula general podrán deducir 1% del valor de bienes y servicios adquiridos, hasta 240 UVT, cumpliendo requisitos como:

No solicitar la adquisición como otro beneficio tributario, contar con factura electrónica válida, pagar mediante medios electrónicos supervisados y que la factura sea expedida por sujetos obligados. Esta deducción no está sujeta al límite según el numeral 3 del artículo 336 del E.T. (40% O 1.340 UVT) ni genera pérdidas. El SI de diligenciamiento verificara y habilitara la casilla 297 para declarar estas compras.

**11.24.59 Casilla 93 – Renta líquida ordinaria cedula general:**

Es el resultado positivo de restarle el valor de la casilla 91 (renta líquida de la cedula general), el valor de la casilla 92 (rentas exentas y deducciones imputables limitadas).

Casilla 91- casilla 92 = Casilla 93

**11.24.60** *Casilla 94 - Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores:*

Las personas naturales que tengan pérdidas fiscales declaradas en los períodos gravables 2018 y anteriores y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, podrán importarse contra la cédula general.

**11.24.61** *Casilla 95 - compensaciones por exceso de renta presuntiva:*

Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán compensar los excesos en la renta presuntiva, hasta el valor de la renta líquida ordinaria cédula general del periodo fiscal correspondiente, en los términos del artículo 189 del Estatuto tributario.

**11.24.61.1** **¿Qué es la renta presuntiva en el impuesto a la renta la renta?**

la renta presuntiva, es una presunción de ley o una ficción legal, ya que se trata de la presunta ocurrencia de un hecho que se puede convertir en base gravable, aunque no haya existido.

La renta presuntiva es aquella renta que la ley asume que debe producir un determinado patrimonio. Todo patrimonio, se supone que debe ser productivo; así que la ley asume que ese patrimonio, durante 1 año gravable, debe generar un mínimo de renta.

Actualmente la renta presuntiva es del cero por ciento (0%)

**11.24.62** *Casilla 96 - rentas gravables incluye el valor total de los siguientes conceptos:*

- Rentas líquidas gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes y/o recuperación de deducciones)

cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes, incluirá sus respectivos valores como renta líquida gravable, dentro de la cédula general, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 239-1 del Estatuto tributario.

Cuando se trate de recuperación de deducciones, éstas serán tratadas como renta líquida gravable dentro de la cédula general. Los tratamientos aquí previstos no permiten ningún tipo de renta exenta ni deducción.

- Renta por comparación patrimonial:

para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, la renta líquida gravable, por comparación patrimonial no justificada la edición hará como renta líquida gravable por comparación patrimonial a la cédula general. La adición de la renta líquida gravable por comparación patrimonial no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción.

**11.24.63 Casilla 97 - renta líquida gravable cédula general:**

Es resultado positivo de sumar los valores de las Casillas 93 (renta líquida ordinaria cédula general) y 96 (rentas gravables) y de restarle los valores de la casilla 94 (compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores) y 95 (compensaciones por exceso de renta presuntiva)

$$\text{casilla 93} + \text{casilla 96} - \text{casilla 94} - \text{casilla 95} = \text{casilla 97}$$

**11.24.64 Casilla 98 - Renta presuntiva:**

La renta presuntiva se determina de la siguiente manera:

1. Del total del patrimonio líquido del año anterior que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva se podrá restar únicamente los siguientes valores:
  - a. el valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.

- b. El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de esta de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior.
- c. El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.
- d. A partir del año gravable 2002 el valor patrimonio neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objetivo social sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- e. Las primeras 19.000 UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva, sobre patrimonio líquido.
- f. Las primeras 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.
- g. El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Una vez depurado el patrimonio líquido del año anterior con los valores de los conceptos enumerados anteriormente, conforme lo señala el artículo 189 del estatuto tributario, se le aplicará la tarifa del 0%. Una vez aplicada la tarifa del 0% se le sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida gravable cedula general.

2. Al valor final determinado en el numeral 1) se le detraen las rentas exentas en proporción a los montos máximos tomados, por este concepto en las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, de capital y no laborales, dando como resultado la renta presuntiva materia de comparación contra la renta de la cedula general, el cual corresponde a la renta líquida gravable de la cedula

general de conformidad con el artículo 336 del estatuto tributario, sin incluir las rentas líquidas gravables por otros conceptos.

3. Cuando la renta presuntiva sea mayor se incluirá como renta líquida gravable a la cedula general.

**11.24.65      *Cedula De Pensiones***

**11.24.66      *Casilla 99-Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior:***

- Ingresos por pensiones:

registre los ingresos por pensiones, jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las deducciones de saldos de ahorro pensional al igual que lo recibido por concepto de asignación de retiro y de pensiones de las fuerzas militares y de la Policía Militar obtenidos de conformidad con la legislación colombiana.

- Ingresos por pensiones del exterior:

Registre las pensiones por los conceptos señalados en el inciso anterior a su equivalente que corresponden a rentas pensionales de fuente extranjera.

**11.24.67      *Casilla 100 – Ingresos no constitutivos de renta:***

- Aportes obligatorios al sistema general de salud

**11.24.68 Casilla 101 – Renta líquida:**

Es el resultado positivo de restar al valor de la casilla 99 (ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior) el valor de la casilla 100 (ingresos no constitutivos de renta.

**11.24.69 Casilla – 102 – Rentas exentas de pensiones:**

Hay que tener en cuenta que las pensiones de fuente Nacional y del exterior tiene una parte que gozan de renta exenta (1.000 UVT por mes), la ley 2277 de 2022.

**11.24.70 Casilla 103 – Renta líquida gravable - cedula de pensiones:**

Es el resultado de restar el valor de la casilla 101 (renta líquida) de la cedula de pensiones el valor de la casilla 102 (rentas exentas de pensiones)

**11.24.71 Cedula De Dividendos Y Participaciones**

**11.24.72 Casilla 104-dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros:**

Incluye el total de los dividendos pagados o abonados en cuenta a las personas naturales, residentes y sucesiones y liquidas de causante residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas en los periodos 2016 y anteriores, tendrá el siguiente tratamiento:

- Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 del estatuto tributario. Son

ingresos no constitutivos de renta y ganancias ocasionales y no le son aplicables a las disposiciones de los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del estatuto tributario. Como también las utilidades gravadas que se constituyen en renta gravable y se les aplica la tarifa de impuesto a la renta vigente para los periodos gravables 2016 y anteriores.

- La distribución en acciones y la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituyen renta ni ganancia ocasional de las sociedades cuyas acciones se cotizan en la bolsa.
- Dividendos y beneficios distribuidos por la ECE. Para declarar correctamente en este renglón, necesitamos la siguiente información detallada de cada dividendo o participación recibida:
  1. Nombre o razón social de la sociedad que distribuyó el dividendo o participación: identifica claramente la empresa que te pagó.
  2. NIT de la sociedad que distribuyó el dividendo o la participación: incluye el número de identificación tributaria de la empresa.
  3. Valor del dividendo o participación recibido: indica el monto exacto que fue pagado.
  4. Porción no gravada: si una parte del dividendo o participación no está gravada según las normas vigentes en el momento en que se generaron las utilidades, debe de identificar este valor. Esto es crucial para aplicar el tratamiento tributario correcto.
  5. Porción gravada: indica la parte del dividendo o participación que sí está sujeta a impuestos sobre la renta.

6. Retención en la fuente practicada: si al momento del pago se practicaron retención en la fuente sobre estos dividendos o participaciones, debe señalar el valor retenido.

Ejemplo práctico:

Durante el año gravable 2024, Simón Bolívar recibió los siguientes dividendos:

Dividendo 1: distribuido por inversiones Alfa S.A.S.; (Nit xxxxx) por valor de \$10.000.000, proveniente de utilidades generadas en el año 2015. De este valor, \$ 3.000.000 corresponden a la porción no gravada y \$ 7.000.000 a la porción gravada; le practicaron una retención de \$ 700.000.

Dividendo 2: distribuido por Desarrollos Omega LTDA; (Nitxxxxx) por valor de \$ 5.000.000, provenientes de utilidades generadas en el año 2016. La totalidad de este valor es gravado y no le practicaron retención en la fuente.

En el renglón 104 del formulario 210, Simón Bolívar debería de incluir la siguiente información de forma detallada (aunque el formulario no exige el detalle empresa por empresa en el cuerpo principal, es fundamental tener este detalle para la correcta elaboración y para cualquier requerimiento de la DIAN).

CONCEPTOS	INVERSIONES ALFA S.A.S.	DESARROLLO OMEGA LTDA	TOTAL
Valor del dividendo o participación	\$ 10.000.000	\$ 5.000.000	\$ 15.000.000
Porción no gravada	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 3.000.000
Porción gravada	\$ 7.000.000	\$ 5.000.000	\$ 12.000.000
Retención en la fuente practicada	\$ 7.000.000	\$ 0	\$ 700.000

En el renglón 104 del formulario 210 Simón Bolívar debe ingresar el valor total de la porción gravada de esos dividendos, es decir es decir \$12.000.000.

Importante:

- **Certificados de dividendos:** es fundamental que Simón Bolívar cuente con los certificados de dividendos o participaciones emitidas por cada una de las sociedades que realizaron los pagos. Esos certificados deben detallar, la información necesaria para la declaración, incluyendo el origen de las utilidades (año de generación), la porción gravada y no gravada, y la retención en la fuente practicada.
- **Normativa vigente:** el tratamiento tributario de los dividendos y participaciones dependen del año en que se generaron las utilidades y de las normativas vigentes en ese momento. Para dividendos del 2017 en adelante, el tratamiento es diferente y se declara en el renglón 105.
- **Otros ingresos:** si en este renglón vas a incluir otros ingresos, asegúrate de tener la documentación soportada adecuada y conocer su tratamiento tributario específico.
- Casilla 105-ingresos no constitutivos de renta.

**11.24.73** *Casilla 105 – Ingresos no constitutivos de renta:*

- Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores, y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, tales dividendos y participaciones deben corresponder a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad.

- No constituye renta ni ganancia ocasional, las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular un mismo beneficiario real cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante un mismo año gravable.
- Tampoco constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representado exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones.
- La distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de revalorización de patrimonio, es un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. En el caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsas, tampoco constituyen renta ni ganancia ocasional, la distribución en acciones o la capitalización, de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49.
- Cuando una sociedad de responsabilidad limitada o asimilada haga distribución en dinero o en especie a sus respectivos socios, comuneros o asociados, con motivo de su liquidación o fusión, no constituye renta la distribución hasta por el monto del capital aportado o invertido por el socio, comunero o asociados, más la parte alícuota que a éste corresponda en las utilidades no distribuidas en años o

periodos gravables anteriores al de su liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49.

La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional se debe de dividir en dos partes:

1. El reembolso del capital aportado en la constitución o capitalización de la sociedad.
2. La parte que corresponda a las utilidades no distribuidas en años anteriores a la liquidación.

En el primer caso, no hay límite al ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, por cuanto no corresponde a la distribución de utilidades si no al reembolso de capital que en su momento ya había sido declarado por el inversionista.

En el segundo caso, el ingreso no constitutivo de renta y ganancia ocasional si está limitado a lo que disponen los artículos 48 y 49 del estatuto tributario en la medida en que el pago corresponde a la distribución de una utilidad que estaba en calidad de retenida.

**11.24.74 Casilla 106 - Renta líquida ordinaria del año 2016 y anteriores:**

Es el resultado de restar del valor de la casilla 104 (dividendos, participaciones año 2016 y anteriores y otros), el valor de la casilla 105 (ingresos no constitutivos de renta)

casilla 104 - casilla 105 casilla

**11.24.75 casilla 107 – 1ª sub-cedula años 2017 y siguientes numeral 3 art 49 del E.T.:**

Incluya los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del art. 49 E.T.

Registra lo dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente procedimiento:

1. **Calculo base:** Renta líquida gravable + ganancias ocasionales gravables - [(impuesto básico de renta + impuesto de ganancias ocasionales) – descuentos tributarios] = resultado 1.
2. **Adición de valores no gravados:** Resultado 1 + (dividendos o participaciones no gravadas + beneficios especiales).
3. **Resultado final:** El valor obtenido representa la utilidad máxima distribuible como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

**11.24.76 Casilla 108 – 2ª sub-cedula años 2017 y siguientes, parágrafo 2º art. 49 del E.T.:**

Incluya los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes, provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del art. 49 del E.T. En términos simplificados indica que debemos registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente procedimiento.

**11.24.76.1 Determinación de la utilidad excedente:**

- La sociedad primero obtiene sus utilidades comerciales después de impuestos.
- Existe un límite con base al cálculo visto en el renglón anterior que marca cuanto dinero se puede distribuir sin generar impuestos adicionales para los socios.
- Si la utilidad después de impuestos excede ese límite, el exceso se considera gravado, es decir, sujeto a tributación.

**11.24.76.2 Trato fiscal para quienes reciben la Distribución.**

- Cuando se distribuye ese exceso, se convierte en ingreso gravable para los socios, accionistas u otros beneficiarios

- Esto significa que, además del principio general de tributación esos ingresos estarán sujetos a los impuestos correspondientes cuando se incluyan en la declaración de renta personal de cada uno.

**11.24.77 Casilla 109 - Dividendos y participaciones recibidas del exterior:**

- registre dividendos y participaciones recibidas del exterior por medio de ECE.

Para declarar correctamente en este renglón, se necesita la siguiente información detallada de cada dividendo o participación recibida del exterior:

1. Nombre o razón social de la sociedad o entidad que distribuyó el dividendo o participación en el exterior: Identifica claramente la empresa extranjera que te pagó.
2. País de residencia fiscal de la sociedad o entidad pagadora: Indica El País donde la empresa está constituida y es residente fiscal.
3. Valor bruto del dividendo o participación recibido en moneda extranjera: Señala el monto exacto pagado antes de cualquier retención o impuesto en el exterior.
4. Tasa de cambio utilizada para la conversión a pesos colombianos: Indica la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) vigente en la fecha de la percepción de ingreso o la que haya utilizado de acuerdo con las normas fiscales.
5. Valor del dividendo o participación recibido en pesos colombianos: Este es el resultado de convertir el valor en moneda extranjera a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio correspondiente.
6. Impuesto pagado en el exterior (si aplica): Si te practicaron retenciones o pagaste impuestos sobre estos dividendos en El País de origen, debes indicar el valor en

moneda extranjera y su equivalente en pesos colombianos. Esa información es relevante para la posible aplicación de un crédito fiscal por impuestos pagados en el exterior (renglón 140).

7. Porción grabada en Colombia (si aplica): Dependiendo de la normativa colombiana y los CDI, una parte o la totalidad del dividendo podría estar grabada en Colombia. Debes de terminar esta porción.
8. Porción no grabada en Colombia (si aplica): Sibilantemente, alguna porción podría no estar grabada en Colombia.

En el renglón 109 del formulario 210, se debe colocar el valor total en pesos colombianos de los dividendos y participaciones recibidas del exterior que sean consideradas como renta gravable en Colombia.

**11.24.78 Casilla 110 - rentas exentas de la casilla 109:**

Las rentas recibidas en los países miembros de la comunidad Andina de naciones-CAN, por personas naturales residentes en Colombia. Se debe observar el régimen previsto en la decisión 578 de la comisión de la comunidad Andina en donde se provee que las rentas provenientes de esta cédula solo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidos esos ingresos, salvo los casos de excepción previstos en la misma decisión; en consecuencia los dividendos y participaciones obtenidos por esta renta en los países miembros de la CAN, podrían ser considerados exentos en Colombia en atención en la filosofía fundamental de la decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

**11.24.79 Casilla 111 – renta líquida gravable (cedula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones artículo 241 E.T.:**

Esta casilla es el resultado de sumar al mayor valor entre las Casillas 97 (renta líquida gravable cédula general) o 98 (renta presuntiva) entre estas dos cual sea mayor, el valor de las Casillas 103 (renta líquida gravable cédula de pensiones), 107 (1ª subcedula año 2017 y siguientes, parágrafo 2 artículo 49 del Estatuto tributario) menos el resultado de la casilla 118

Mayor valor casilla 97 y 98

+ casilla 103 + casilla 107 + casilla 108 - casilla 118

**11.24.80 Ganancias Ocasiones**

**11.24.81 casilla 112 - ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior:**

Registra el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el País y en el exterior susceptible de constituir ganancias ocasionales.

**11.24.81.1 Ganancias Ocasiones Artículo 299 Estatuto Tributario Y Sgts**

- Utilidad en venta de activos fijos poseídos por más de 2 años \*artículo 300 E.T.
- Utilidad en la liquidación de sociedades con más de 2 años de existencia\*
- Las herencias, legados, la porción conyugal, donaciones y gananciales\*
- Las loterías, premios, rifas, juegos, apuestas y similares\*\*
- Indemnizaciones por seguros de vida\* artículo 303-1 E.T
- Cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito\*

\*Tarifa del 15% artículo 314 E.T.

\*\*Tarifa del 20% artículo 317 E.T

**11.24.82 Casilla 113 - costos por ganancias ocasionales:**

Registre el costo de los activos fijos enajenados en El País o en el exterior.

**11.24.83 Casilla 114 - ganancias ocasionales no gravadas y exentas registra el valor que por ley corresponda a ganancias ocasionales no gravadas o exentas:****11.24.84**

Registre el valor que por ley corresponda a ganancia ocasional no gravada o exenta.

- También serán consideradas como no constitutivas de ganancias ocasional al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE de conformidad con el artículo 883 del E.T. en la proporción a que a ellos tuvieran derecho, las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE y que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el título 1 del libro VII del E.T.
- Las indemnizaciones por seguros de vida no estarán gravadas en un momento en un monto que no supere los 3.250 UVT (artículo 303-1 del Estatuto tributario).
- El equivalente a las primeras 13.000 UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras 6.500 UVT de bienes y muebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.

- El equivalente a las primeras 3.250 UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge superviviente por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a 1.625 UVT.
- Igualmente están exentas los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.
- Utilidad en la venta de la casa o apartamento. Estarán exentas de las primeras 5.000 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el fomento de la construcción, AFC", y sean destinadas a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de 1 o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta en este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo al o a los créditos hipotecarios en los términos del artículo 1.2. 3.1. del DUR 16252/2016.

**NOTA 1:** El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, distintos a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierde el beneficio y que se

efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación.

**Nota 2:** El valor de la casilla 114 (ganancias ocasionales no gravadas y exentas), solo puede diligenciarse hasta el valor de la diferencia positiva de las Casillas 112 (ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) menos casilla 113 (costos por ganancias ocasionales)

Ejemplo práctico referente a la nota 2

supongamos que una persona recibió ingresos por ganancias ocasionales, y los valores son los siguientes:

- Casilla 112 (ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior):  
\$50.000.000
- casilla 113 (costos por ganancias ocasionales): \$30.000.000

Para determinar el valor que puede diligenciarse en la casilla 114 (ganancias ocasionales no gravadas y exentas), aplicamos la siguiente fórmula:

$$\text{Casilla 114} = \text{máx. } (50.000.000 - 30.000.000)$$

$$\text{Casilla 114} = \text{máx. } (20.000.000)$$

Dado que el resultado es positivo, el valor que se puede diligenciar en la casilla 114 es \$20.000.000.

**11.24.85 Casilla 115 - ganancias ocasionales gravables:**

Esta casilla es el resultado de la siguiente operación:

casilla 112 (ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) menos casilla 113 (costo por ganancias ocasionales) menos casilla 114 (ganancias ocasionales no gravadas y exentas)

$$(\text{casilla 112} - \text{casilla 113} - \text{casilla 114}) = \text{casilla 115}$$

En el caso de que el resultado de esta operación sea negativo, el valor de esta casilla será igual a cero.

**11.24.86 Casilla 116 - Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111)**

Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 97 es mayor que la casilla 98.

Tabla 7 Rangos en UVT

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	
≥ 1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
≥ 1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116UVT
≥ 4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788UVT
≥ 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 33% + 788 UVT
≥ 18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 35% + 2296 UVT
≥ 31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

(propia, estatuto tributario, 1989)

## PASOS:

1. la base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que está representado (47.065)
2. con el valor del UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.
3. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo

**11.24.87 Casilla 117 - Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111):**

Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 98 es mayor que la casilla 97.

*Tabla 8 Rangos en UVT*

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	
≥ 1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
≥ 1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116UVT
≥ 4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788UVT
≥ 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 788 UVT
≥ 18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 2296 UVT
≥ 31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

(propia, estatuto tributario, 1989)

**PASOS:**

1. la base obtenida en la casilla 1111a dividimos por el valor del UVT para el año gravable que está representado (47.065)

2. con el valor del UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.

3. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo

**11.24.88 Casilla 118 - Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a sucédela (Art 240 E.T):**

Esta casilla es el resultado de aplicar las tarifas del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 240 del E.T., según corresponda, y de acuerdo con el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta a la casilla 108. Para el año gravable 2023 y siguientes la tarifa general será del treinta y cinco por ciento (35%).

**Nota:** teniendo en cuenta que el artículo 240 del E.T. no solo contempla una tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%), sino que establece una serie de tarifas diferenciales que pueden aplicarse a otras personas jurídicas, el SI de Diligenciamiento habilitará unas casillas que permiten registrar las tarifas y los ingresos por dividendos y participaciones de la 2ª. Sub-cédula para el cálculo del impuesto.

**11.24.89 Casilla 119 - Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106):***Tabla 9 Rangos en UVT 3*

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	
≥ 1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
≥ 1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116UVT
≥ 4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788UVT

(propia, estatuto tributario, 1989)

Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas correspondientes al año gravable 2016 y anteriores conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del E.T., constituirán renta líquida gravable y se aplicará la tarifa prevista en el

artículo 241 del E.T. vigente para el año gravable 2016 y anteriores. Aplique la siguiente tabla al valor registrado en la casilla 106 (Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores).

PASOS:

1.La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que fue generado el dividendo o la participación 2016 (29.753)

2.con el valor del UVT ubicarlos en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.

3.el resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que fue generado el dividendo o la participación, para así determinar el impuesto a cargo.

**Nota:** La razón por la que se toma el UVT diferente al del 2024, es que la ley tributaria establece que la forma de gravar estos dividendos se rige por las normas vigentes en el momento en que se generaron las utilidades y se distribuyeron.

**11.24.90**      *Casilla 120 - Por dividendos y participaciones recibidas del exterior (base casillas 109 - 110)*

**11.24.91**

Para el cálculo del impuesto sobre la renta de los dividendos y participaciones recibidas del exterior del resultado positivo de restar del valor de la casilla 109 (Dividendos y participaciones recibidas del exterior) el valor de la casilla 110 (Rentas exentas de la casilla 109) se aplica la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%)

**11.24.92**      *Casilla 121 - Total Impuesto Sobre Las Rentas Líquidas Gravables:*

Es el resultado de sumar los valores de las casillas 116 (Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones), 117 (Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones), 118 (Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art 240 E.T)), 119 (Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106)) y 120 (Por dividendos y participaciones recibidas del exterior).

(Casilla 116 + Casilla 117 + Casilla 118 + Casilla 119 + Casilla 120) = Casilla 121

**11.24.93      *Sección Descuentos Tributarios*****11.24.94      *Casilla 122 - Impuestos Pagados En El Exterior: Art 254 E.T***

Las personas naturales residentes en el país que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementario, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.

Igualmente registre el descuento por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y/o participaciones correspondientes a los literales a), b), c) y d) del artículo 254 del E.T.

**11.24.95      *Casilla 123 – 1. Donaciones: Descuento Tributario Por Inversiones En Desarrollo Tecnológico E Innovación. Art 256e.T***

Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Las inversiones de que trata este artículo podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

Para que proceda el descuento, es preciso tener en cuenta el impacto ambiental que pueda tener ese proyecto.

Este descuento aplica también para los siguientes casos:

- A las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidas a programas de becas o créditos condenables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos uno (1), dos (2) y tres (3) a través de becas de estudio total o parcial o créditos condenables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condenables a los que se refiere el presente artículo.
- A las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Fondo Francisco José de Caldas y que sean

destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).

- A la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.
- A las donaciones recibidas por intermedio del ICETEX, dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa

## 2. Descuento tributario por donaciones a entidades sin ánimo de lucro.

- Las donaciones que se realicen a entidades sin ánimo de lucro que se hayan calificado en el régimen especial se tratarán como un descuento tributario en un 25% de la inversión. Artículo 257 del E.T

- El descuento tributario no aplica para todas las entidades sin ánimo de lucro, sino respecto a las que están calificadas en el régimen especial.

### 3. Descuento tributario por becas por impuestos.

Las becas que los contribuyentes otorguen a los deportistas para estudio se pueden tratar como un descuento tributario en los términos del artículo 257-1 del E.T. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

#### 11.24.96 Casilla 124 - Dividendos, Participaciones Y Otros:

Tabla 10 Dividendos y participaciones

Renta líquida cedular de dividendos y participaciones desde	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1,09	0%	0%
≥1,090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1,090 UVT) x 19%

(propia, estatuto tributario, 1989)

Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declaradas en los términos del artículo 331 del E.T., podrán descontar de su

impuesto sobre la renta, en ese mismo período, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla.

Nota: de conformidad con lo previsto en el Art 2 54.1 del E.T, la base de cálculo del descuento tributario se determinará de la siguiente manera: casilla 107 +casilla 108-casilla 118

Descuento del IVA pagado en activos fijos.

El artículo 258-1 del estatuto tributario contempla como descuento tributario el IVA pagado en la adquisición de activos fijos productivos.

El impuesto a las ventas pagado en esos activos se descontará en su totalidad del impuesto a la renta dentro de los límites generales. Para esto debe cumplir con:

1. Sean activos fijos en los términos del artículo 60 del estatuto tributario.
2. sean bienes tangibles o corporales en los términos del estatuto tributario.
3. se adquieran, construyan, formen o importe para formar parte del patrimonio bruto del contribuyente.
4. participen de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente.
5. sean susceptibles de depreciarse o amortizarse fiscalmente.

El IVA que se puede tratar como impuesto descontable en el impuesto a la renta es el que se haya pagado por los siguientes activos fijos productivos:

- Los adquiridos o comprados.
- los construidos o formados por el contribuyente

- los importados
- los adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra.

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas (IVA).

**11.24.97 Casilla 125 - Total Descuentos Tributarios:**

Es el resultado de la suma de los valores de las casillas 122 (Impuestos pagados en el exterior), 123 (Donaciones) y 124 (Dividendos, participaciones y otros).

**Nota:** los descuentos de los que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del E.T., no podrán exceder el (25%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

(Casilla 122 + Casilla 123 + Casilla 124)

Sección 3

**11.24.98 Casilla 126 - Impuesto Neto De Renta:**

Esta casilla es el valor resultante de restar del valor de la casilla 121 (Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables) el valor de la casilla 125 (Total descuentos tributarios).

(Casilla 121 - Casilla 125)

**11.24.99 Casilla 127 - Impuesto De Ganancias Ocasionales:**

Si en la casilla 115 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del veinte por ciento (20%). Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales gravables liquide el impuesto a la tarifa del quince por ciento (15%). Nota: En el SI de Diligenciamiento por la opción Usuario experto el impuesto sobre las ganancias ocasionales por defecto se calcula con la tarifa del veinte por ciento (20%), el cual podrá ser modificado aplicando la tarifa del quince por ciento (15%).

**11.24.100 Casilla 128 - Descuento Por Impuestos Pagados En El Exterior Por Ganancias Ocasionales:**

Registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación

**11.24.101 Casilla 129 - Total Impuesto A Cargo:**

Esta casilla es el valor resultante de sumar las casillas 126 (Impuesto neto de renta) y 127 (Impuesto de ganancias ocasionales) y restar el valor de la casilla 128 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

$$(126 + 127 - 128).$$

**11.24.102 Casilla 130 - Anticipo Renta Liquidado Año Gravable Anterior:**

Registre el valor de la casilla correspondiente al «Anticipo renta para el año gravable siguiente» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando.

Si no declaró o no liquidó anticipo, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

**11.24.103 Casilla 131 - Saldo A Favor Del Año Gravable Anterior Sin Solicitud De Devolución Y/O*****Compensación:***

Registre el valor incluido en la casilla correspondiente al «Total saldo a favor» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación.

Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

**11.24.104 Casilla 132 - Retenciones Año Gravable A Declarar:**

registre el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas y las autorretenciones en la fuente a título de renta que se practicó durante el año gravable.

**11.24.105 Casilla 133 - Anticipo Renta Para El Año Gravable Siguiente: Determine El Anticipo Por El Impuesto De Renta Por El Año Siguiente, Así:**

En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta.

Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente, a título de impuesto sobre la renta o de su complementario de ganancias ocasionales, que le hayan practicado durante el año gravable que se está declarando (132. Retenciones año gravable a declarar).

**11.24.106 Sección 4**

**11.24.107 Casilla 134 - Saldo A Pagar Por Impuesto:**

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), y de restar los valores de las casillas 130

(Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

$$(129 + 133 - 130 - 131 - 132)$$

**11.24.108 Casilla 135 - Sanciones:**

Registre el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración.

Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10 UVT) vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad.

Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

**11.24.109 Casilla 136 - Total saldo a pagar:**

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

$$(129 + 133 + 135 - 130 - 131 - 132)$$

**11.24.110 Casilla 137 - Total Saldo A Favor:**

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución

y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar), y de restar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones).

$$(130 + 131 + 132 - 129 - 133 - 135)$$

**11.24.111 Casilla 138 - Número De Dependientes Económicos:**

Corresponde al número de dependientes económicos de acuerdo con la información registrada en la sección que el SI de Diligenciamiento haya dispuesto para el efecto.

**11.24.112 Casilla 139 - Adición Por Dependientes A La Casilla 92:**

Sin perjuicio de la deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de Rentas de trabajo por concepto de dependientes, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el numeral 3° del artículo 336 del E.T., setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

Nota: cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

**11.24.113 Casilla 140 - Ud. Superó Tope Indicativo Art. 336-1 Del E.T. Marque X:**

para las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos. Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos

y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual el SI de Diligenciamiento una vez se diligencie la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), debe realizar el cálculo correspondiente al tope indicativo del sesenta por ciento (60%), dividiendo el valor registrado en la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), por el valor registrado en la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria). Si el resultado porcentual de esta operación supera el sesenta por ciento (60%) el SI de Diligenciamiento habilita esta casilla la cual deberá ser marcada de manera obligatoria con una equis (X) por parte del contribuyente. Si el contribuyente no la marca, el SI de Diligenciamiento generará error y no permitirá guardar el borrador de la declaración diligenciada. Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes.

**11.24.114 Casilla 141 - Aporte voluntario:**

los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos. Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y se recaudará al momento del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 del E.T. Si no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario. El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención

a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida. El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario. El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la acusación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución. Este aporte voluntario se podrá pagar con el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales con concepto pago 45 (Aporte voluntario art. 244-1 E.T.)

**11.24.115      *Sección Final***

**11.24.116      *Casilla 980 - Pago Total:***

el SI de Diligenciamiento por defecto registra en esta casilla con el valor cero (0). En caso de tener un valor a pagar, se debe utilizar el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

**11.24.117      *Casilla 981 - Cód. Representación:***

registre el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante. Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa.

**11.24.118      *Casilla 982 - Cód. Contador O Revisor Fiscal:***

diligencie en esta casilla el código 1 asignado al contador. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros

de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable que se está declarando, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

**11.24.119 Casilla 994 - Con Salvedades:**

marque con una equis (X) si usted, contador, firma la declaración con salvedades.

**11.24.120 Casilla 996 - Espacio Para El Número Interno De La Dian/Adhesivo:**

espacio

reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

**11.24.121 Casilla 997 - Espacio Exclusivo Para El Sello De La Entidad Recaudadora:**

espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.

**11.24.121.1 ¿Qué Es La Firma Electrónica?**

Es un conjunto de datos que permite firmar electrónicamente un documento, identificando al firmante de manera inequívoca dentro de los servicios digitales de la DIAN.

**11.24.121.2 ¿Si No Está Obligado A Tener Firma Electrónica, Puede Generarla Voluntariamente?**

Si, la Resolución 080 de 2020, habilitó para todas las personas que deseen presentar sus declaraciones tributarias y operaciones de pago en forma virtual el uso de firma electrónica en los servicios digitales de la DIAN, mediante el mecanismo de autogeneración.

### 11.24.121.3 ¿Cómo Puede Generar La Firma Electrónica?

Para generar la firma electrónica, debe tener actualizada la información del RUT. Generar la firma electrónica en línea, bien sea porque es obligado virtual o porque voluntariamente quiere generarla para presentar su declaración virtualmente.

1. Ingrese a [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) por transaccional opción Usuario Registrado
2. Realice el proceso de autenticación (seleccione el tipo de documento, escriba el número de su documento y su contraseña),
3. Cuando acceda a su cuenta de usuario, ubique el botón "Generar o gestionar mi firma electrónica"
4. Siga los pasos que indica el sistema

### 11.25 Marco legal

El sustento jurídico se basa en un engranaje de normas vigentes:

- Constitución Política (Art. 363): Define que el sistema debe ser equitativo, eficiente y progresivo.
- Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989): Artículos 330 al 343, que estructuran las cédulas (General, Pensiones, Dividendos).
- Ley 2277 de 2022: La reforma más reciente que ajustó los topes de deducciones y rentas exentas (límites de UVT).
- Doctrina DIAN: Conceptos como el 0224 de 2023, que orientan la interpretación de las leyes actuales.

### **11.26 Marco teórico–referencial**

Se sustenta en la teoría de la capacidad contributiva, que defiende que cada ingreso debe gravarse según su naturaleza. La academia señala que el desconocimiento normativo es el factor principal de las inconsistencias fiscales, sugiriendo que la complejidad del sistema actual actúa como una barrera para el cumplimiento voluntario del ciudadano.

### **11.27 Marco contextual**

Esta investigación se sitúa en el corazón del sistema tributario colombiano actual. Hoy, las personas naturales en Colombia viven en un entorno de "incertidumbre normativa", marcado por reformas tributarias constantes y actualizaciones de la DIAN que cambian las reglas del juego con frecuencia. Esta situación ha creado una barrera de complejidad donde incluso ciudadanos con voluntad de cumplir se sienten perdidos al clasificar sus ingresos o aplicar beneficios legales.

Desde el ámbito universitario, este estudio cobra vida como un puente entre la teoría y la realidad fiscal del país. No buscamos hacer comparaciones internacionales ni cálculos numéricos aislados; nos situamos en el presente de Colombia para fortalecer la comprensión de un sistema que afecta la estabilidad financiera de millones de hogares. Es, en esencia, un aporte para que el ejercicio contable y profesional sea más claro, humano y ajustado a la ley vigente.

### **11.28 Resultados esperados**

Al finalizar esta investigación, no solo habremos analizado normas, sino que habremos construido conocimiento útil con los siguientes alcances:

- Claridad conceptual: Se espera entregar una guía clara y digerible sobre los pilares del sistema cedular. El objetivo es que cualquier lector pueda comprender,

sin confusiones, cómo se clasifican los ingresos según su origen y por qué esta estructura es la base de su impuesto.

- Radiografía de las dificultades: Esperamos poner bajo la lupa los obstáculos reales que enfrentan los colombianos al declarar renta. Documentaremos dónde están los "cuellos de botella": desde la confusión al separar salarios de honorarios, hasta los errores al aplicar deducciones y rentas exentas que hoy se pierden por falta de conocimiento.
- Prevención de riesgos: A través del análisis de la doctrina y la norma, esperamos identificar los errores más recurrentes que hoy terminan en sanciones e intereses moratorios. Queremos que este estudio sirva como una señal de alerta para evitar que el desconocimiento afecte el patrimonio de los contribuyentes.
- Fortalecimiento profesional: Buscamos que este trabajo sea una herramienta de valor para estudiantes, contadores y tributaristas. Se espera que el análisis aquí planteado ayude a elevar el nivel del debate técnico y facilite el ejercicio profesional, promoviendo un cumplimiento fiscal más consciente y menos accidentado.
- Semilla para futuras investigaciones: Finalmente, esperamos que este estudio se convierta en un punto de partida para otros investigadores. Que sea el cimiento

sobre el cual se construyan nuevas soluciones para simplificar la relación entre el Estado y el ciudadano en materia de impuestos.

### **11.29 Desarrollo de los objetivos**

El camino para cumplir nuestro objetivo general comienza con una inmersión profunda en el sistema cédular colombiano. No se trata solo de leer artículos de la ley, sino de desarmar su estructura para entender por qué el desconocimiento de estas reglas se convierte en una barrera que impide a los ciudadanos determinar correctamente sus impuestos. A través de este análisis, conectamos la norma vigente con el impacto real que tiene en el bolsillo de los contribuyentes.

Para alcanzar nuestras metas específicas, seguiremos este proceso:

#### **11.30 Objetivo 1:**

Construcción de la base conceptual Iniciaremos aclarando el panorama. Definiremos qué es realmente un ingreso, un costo o una deducción, y cómo conceptos como las rentas exentas y la renta líquida se entrelazan. Este análisis no es puramente teórico; es la base sólida que necesitamos para que el funcionamiento del impuesto deje de ser un misterio.

#### **11.31 Objetivo 2:**

El mapa de los ingresos Pasaremos a examinar cómo se clasifican las ganancias en los tres grandes "bolsas" o cédulas: General, Pensiones, y Dividendos. Aquí, el foco estará en entender los criterios que dicta el Estatuto Tributario para que cada peso se asigne a su origen económico correcto, evitando confusiones comunes entre honorarios, salarios o rentas de capital.

#### **11.32 Objetivo 3:**

El proceso de "limpieza" o depuración Describiremos el paso a paso para llegar a la renta gravable. Analizaremos cómo aplicar los límites y condiciones que impone la ley para restar

ingresos no constitutivos y deducciones. Este punto es vital, pues es donde se define cuánto terminará pagando realmente el ciudadano.

#### **11.33 Objetivo 4:**

Aprender de los errores ajenos Analizaremos las fallas más recurrentes que cometen las personas por falta de guía técnica. No solo identificaremos los errores, sino que pondremos nombre a sus consecuencias: sanciones, intereses de mora y el estrés de enfrentar procesos de fiscalización con la DIAN. Este análisis busca ser una señal de prevención.

#### **11.34 Objetivo 5:**

El valor del conocimiento (Finalmente, cerraremos valorando por qué estar bien informado es la mejor defensa del contribuyente. Resaltaremos que la formación técnica no es solo un requisito para contadores y tributaritas, sino una herramienta de libertad financiera y cumplimiento ético para cualquier ciudadano colombiano.

#### **11.35 Conclusiones**

Tras el análisis detallado del sistema cédular y su impacto en los contribuyentes colombianos, se presentan las siguientes conclusiones:

Sobre el impacto general (Objetivo General): Se concluye que el desconocimiento del sistema cédular es un factor crítico que impide a las personas naturales cumplir correctamente con sus impuestos. La complejidad de las reglas actuales no solo confunde al ciudadano, sino que lo lleva inevitablemente a cometer errores en la clasificación de sus ingresos, afectando la transparencia y precisión de su obligación tributaria.

Sobre la base conceptual (Objetivo 1): El estudio demuestra que dominar conceptos básicos como ingresos, deducciones y rentas exentas no es un lujo técnico, sino una necesidad

absoluta. Se concluye que la mayor parte de las inconsistencias en las declaraciones de renta nacen precisamente de esta falta de claridad conceptual, lo que debilita la confianza del contribuyente en su propio proceso fiscal.

Sobre la clasificación de ingresos (Objetivo 2): Se evidencia que una mala clasificación de los ingresos altera por completo el cálculo final del impuesto. La confusión recurrente entre lo que es una renta de trabajo, de capital o no laboral confirma que los criterios de la ley aún no son lo suficientemente claros para el ciudadano común, lo que genera una brecha entre la realidad económica y lo reportado a la DIAN.

Sobre el proceso de depuración (Objetivo 3): Se concluye que "limpiar" la renta (depurar) es el paso más técnico y riesgoso del proceso. Al no comprender los límites legales de las deducciones y beneficios, las personas naturales terminan exponiéndose a errores en su base gravable que podrían evitarse con un análisis más detallado de las condiciones vigentes.

Sobre los riesgos y sanciones (Objetivo 4): La investigación confirma que los errores más comunes no son intentos de evasión, sino fallas por falta de orientación. Estas equivocaciones tienen un costo humano y económico real, derivando en sanciones e intereses que afectan directamente la estabilidad financiera del ciudadano y aumentan innecesariamente los procesos de fiscalización.

Sobre el valor del conocimiento (Objetivo 5): Finalmente, se concluye que fortalecer la formación en materia tributaria es la única vía para garantizar un cumplimiento justo y voluntario. El estudio del sistema cédular no debe ser solo un tema de aula, sino una herramienta esencial en el ejercicio profesional de contadores y tributaritas para proteger y guiar de forma ética a la sociedad colombiana.

### **11.36 Recomendaciones**

Basado en los hallazgos de esta investigación, se proponen las siguientes acciones para mejorar la relación entre el contribuyente y el sistema tributario colombiano:

**Invertir en claridad técnica:** Se recomienda a los contribuyentes y profesionales no conformarse con un conocimiento superficial. Es vital profundizar en el funcionamiento del sistema cédular para que la clasificación de los ingresos y la depuración de la renta dejen de ser un proceso de "ensayo y error" y se conviertan en una práctica precisa y segura.

**Mantener una actualización constante:** Dado que las leyes en Colombia cambian con frecuencia, se sugiere adoptar el hábito de consultar permanentemente el Estatuto Tributario y la doctrina de la DIAN. Estar al día no es solo una opción, es la única forma de garantizar que las obligaciones fiscales se cumplan bajo las reglas vigentes y no bajo normas del pasado.

**Transformar la formación académica:** Desde las universidades, se recomienda que la enseñanza de los impuestos no sea solo memorística. Es necesario fomentar en los estudiantes un pensamiento analítico y crítico que les permita interpretar el sistema cédular como una herramienta de justicia fiscal, previniendo errores desde la base de la formación profesional.

**Valorar la asesoría profesional:** Se recomienda a las personas naturales que, ante la complejidad del sistema, no duden en buscar el apoyo de un experto. Recurrir a un contador o tributarista cuando no se domina el tema no es un gasto, sino una inversión para proteger el patrimonio, reducir riesgos y asegurar la tranquilidad frente a las autoridades fiscales.

**Abrir camino a la práctica:** Finalmente, se recomienda que los futuros investigadores den un paso más allá de la teoría. Sería de gran valor realizar estudios basados en casos prácticos y situaciones reales, que permitan ver cómo se aplican estos conceptos en el día a día y así complementar el análisis normativo que hemos desarrollado en este trabajo.

## 12 Referencias

Congreso de la República de Colombia. (2016). *Ley 1819 de 2016 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural*. Diario Oficial de la República de Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2155 de 2021 por medio de la cual se expiden normas de inversión social*. Diario Oficial de la República de Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2277 de 2022 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social*. Diario Oficial de la República de Colombia.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2025). *Estatuto Tributario Nacional*. DIAN.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2024). *Guía para personas naturales: declaración de renta*. DIAN.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2023). *Sistema tributario colombiano*. Gobierno de Colombia.